POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

INFORME N° 769 / 2024
24 DE DICIEMBRE DE 2024

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO 4
JUSTIFICACIÓN 7
ANTECEDENTES GENERALES 8
OBJETIVO....12
METODOLOGÍA....13
UNIVERSO Y MUESTRA....13
RESULTADO DE LA AUDITORÍA....14
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 14
1. Debilidades generales de control interno.....15
1.1 Incumplimiento del reglamento interno de funciones de la entidad. 15
1.2 Debilidades en el control de las horas extraordinarias. 16
2. Situaciones de riesgo no controlados por el municipio.....17
2.1 Exfuncionarios y funcionarios de áreas distintas a la Dirección de Administración y Finanzas como giradores en instituciones financieras.....17
2.2 Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente. 19
2.3 Falta de segregación de funciones en la dirección de administración y finanzas.....20
2.4 Cuentas corrientes con saldos y sin movimientos.....21
2.5 Diferencias en la conciliación bancaria.....23
2.6 Falta de sustento de las conciliaciones bancarias.....24
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA 25
3 Debilidades en las partidas conciliatorias. 25
3.1 Depósitos o transferencias en tránsito sin regularizar. 25
3.2 Cargos en cartola bancaria no contabilizados.....26
3.3 Abonos en cartola bancaria no contabilizados. 26
3.4 Cheques girados y no cobrados en el plazo legal. 27
4 Uso reiterado del nombre del alcalde en invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones.....28
5 Gasto en personal. 30
5.1 Honorarios a suma alzada.....30
5.1.1 Omisión de cláusula de inhabilidad en los contratos a honorarios a suma alzada. 30
5.1.2 Labores correspondientes a la gestión interna municipal.....30
5.2 Trabajos u horas extraordinarias.....33
5.2.1 Pago de horas extras en forma diferida. 33

5.2.2 Funcionarios que cumplieron indebidamente jornadas mayores a 12 horas diarias.....34
6 Transferencias corrientes al sector privado.....35
6.1 Asistencia social a personas naturales.....35
6.1.1 Ausencia de entrega de comprobantes de uso del beneficio.....35
6.1.2 Entrega de ayudas sociales sin aprobación.....37
6.2 Fondos pendientes de rendición.....38
7. Uso y circulación de vehículos.....40
7.1 Consumo de bencina del vehículo asignado al alcalde excede el máximo mensual establecido.....40
7.2 Falta de documentación de los vehículos según exigencias de la Ley de Tránsito.....41
7.3 Bitácoras.....42
7.3.1 Inconsistencias en la información presentada en las bitácoras.....42
7.3.2 Omisión de revisión periódica de las bitácoras de los vehículos por parte de las jefaturas.....43
7.3.3 Omisión o registro genérico del recorrido realizado por los vehículos municipales.....44
7.3.4 Circulación en días inhábiles.....45
III. EXAMEN DE CUENTAS.....46
8 Compras de bienes y servicios imputadas como transferencias.....46
CONCLUSIONES.....48
Anexo N° 1: Muestras del subtítulo 21.....55
Anexo N° 2: Muestras del subtítulo 22.....57
Anexo N°3: Muestras del subtítulo 24.....59
Anexo N° 4: Funciones realizadas en otras áreas y/o no ejecutadas.....63
Anexo N° 5: Detalle de exfuncionarios y funcionarios de áreas distintas al DAF como giradores en instituciones financieras.....66
Anexo N° 6: Detalle de cuentas corrientes municipales confirmadas por las instituciones financieras.....67
Anexo N° 7: Detalle de depósitos en tránsito con antigüedad mayor a 30 días.....68
Anexo N° 8: Detalle de cargos en cartola bancaria no contabilizados con antigüedad mayor a 30 días.....69
Anexo N° 9: Detalle de abonos en cartola bancaria no contabilizados con antigüedad mayor a 30 días.....71
Anexo N° 10: Detalle de cheques girados y no cobrados.....77
Anexo N° 11: Ejemplos de Invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones a nombre del alcalde, el señor Justo Zuleta Santander.....78

Anexo N° 12: Prestadores de servicios que ejercen funciones de gestión interna municipal 80

Anexo N° 13: Funcionarios que cumplieron indebidamente jornadas mayores a 12 horas diarias. 81

Anexo N° 14: Muestra de vehículos revisados 82

Anexo N°15: Consumo de bencina del vehículo asignado al alcalde excede el máximo mensual establecido. 83

Anexo N° 16: Inconsistencias y diferencias en los registros de kilometraje en las bitácoras 84

Anexo N° 17: Detalle de las revisiones efectuadas por parte de las jefaturas. 86

Anexo N°18: Detalle de las omisión o registro genérico del recorrido realizado por los vehículos municipales. 88

Anexo N° 19: Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 769, de 2024 90

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Auditoría N° 769, de 2024

Municipalidad de San Pedro de Atacama

Objetivo: Efectuar una auditoría a los gastos efectuados en personal, (horas extras, honorarios, transferencias otorgadas, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, que estos se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales; así como de sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones en el marco de lo dispuesto en los oficios Nos E471612 y E545210, de 2024, ambos de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Objetivos específicos:

- Analizar las transferencias corrientes efectuadas por la municipalidad al sector privado verificando: la existencia de montos pendientes de rendición; que no existan conflictos de intereses entre funcionarios de la municipalidad y de la entidad receptora; y que la finalidad de la transferencia se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y no tenga relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de éstas.

- Comprobar que las compras de bienes y servicios imputados al subtítulo 22 y los gastos en personal por pago de horas extras y honorarios, entre otros, imputados al subtítulo 21, se hayan realizado conforme a la normativa vigente; se encuentren acreditados; se hayan registrado contablemente; cuenten con la documentación de respaldo; y no tengan relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de estas.

- Verificar que la municipalidad haya destinado sus recursos (humanos, físicos y tecnológicos); sus vehículos (tanto propios como arrendados); así como sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones (en caso de que corresponda), exclusivamente a la realización de labores relacionadas a sus funciones propias, y no a actividades o acciones de carácter político o electoral.

- Validar que los beneficios o ayuda social entregadas e imputadas al subtítulo 24 01 007 “Asistencia Social a Personas Naturales” se encuentren debidamente respaldadas y acreditadas, cumplan los requisitos para su entrega y no estén relacionadas con campaña electoral.

- Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2024 contenidas en el oficio N° E471612, de 5 de abril de 2024, de la Contraloría General.

Principales resultados de auditoría.

- Se constató que la entidad comunal realizó transferencias al sector privado, durante el período en revisión, por un monto de $22.367.716, sin que realizara gestiones con los receptores de los fondos para que cumplieran con la obligación de rendir cuenta de ellos, lo cual no se ajusta a lo establecido en la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, que dispone, en lo que importa, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregadas a las personas o entidades del sector privado. Por lo tanto, la entidad deberá acreditar documentadamente la percepción de las rendiciones mencionadas por el monto de $22.367.716, además de efectuar la revisión de los gastos efectuados con esos recursos y emitir su pronunciamiento, aceptando o rechazando el gasto. Lo anterior deberá ser acreditado, en el plazo de 60 días contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

  De igual forma, en lo sucesivo, la entidad deberá implementar las medidas que resulten pertinentes para asegurar que las rendiciones se presenten por las entidades privadas y sean revisadas de forma oportuna por el municipio, con la finalidad de pronunciarse sobre la procedencia de los gastos que le presenten y así velar porque los recursos otorgados hayan sido para los fines previstos, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

- Se evidenció en los contratos a honorarios de las prestadoras, señoras Sandra Patricia Puca Arrieta y Leslie Valeska Adasme Cruz, que ambas desempeñaron labores propias de la gestión municipal, según se indica en las “funciones específicas” de sus contrataciones. Por lo expuesto, el municipio deberá realizar la medida anunciada, realizando un análisis de la situación contractual de las prestadoras de servicios y adoptar las medidas correspondientes para su regularización, debiendo dar cuenta documentada de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe final.

  Asimismo, la entidad, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento del dictamen N° E173171, de 2022, de este Organismo de Control y del artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en cuanto a que se podrá contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad.

- En relación con las compras de bienes y servicios imputados al subtitulo 22, no se determinaron observaciones relevantes que formular.

- Se verificó la omisión de revisión periódica, por parte de la jefatura a cargo, de las bitácoras de los vehículos municipales, placas patentes LHPP-52, LHPP-51, LHPP-50, LHPP-49, LHPP-41, LHPP-40, LHPP-20, KWBW-18, KZSP-82, y LJFY-81, incumpliendo lo dispuesto en el título XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano Fiscalizador. Al respecto, la municipalidad deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, una copia del acto administrativo que disponga el proceso disciplinario a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que, de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión.

  Asimismo, en lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas que correspondan con el fin de asegurar que las bitácoras de los vehículos municipales sean revisadas por la jefatura respectiva, dando cumplimiento a lo señalado en el acápite XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

- Se comprobó la circulación de los vehículos placas patentes LHPP-52, LHPP-50 KKTS-54, en días inhábiles con autorizaciones emitidas de manera genérica y desfasada respecto a las fechas de salida de los vehículos, sin precisar el periodo autorizado y el objetivo del cometido, hecho que transgrede lo establecido en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695 y lo previsto en el artículo 1°, del citado decreto ley N° 799, de 1974.

  Considerando las inconsistencias señaladas respecto de las autorizaciones para la circulación en días inhábiles de los mencionados vehículos, esta Entidad de Control instruirá una investigación sumaria, con la finalidad de indagar una posible contravención a las disposiciones que regulan el uso y circulación de vehículos estatales conforme al decreto ley N° 799, de 1974.

- Respecto a los beneficios o ayuda social entregadas e imputadas al subtítulo 24 01 007 “Asistencia Social a Personas Naturales”, no se determinaron observaciones relevantes que formular.

- Se constató la existencia de 8 invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones enviadas entre agosto y septiembre de 2024, en las cuales se menciona al alcalde como gestor de las acciones a realizar, toda vez que fueron emitidas a nombre del señor Justo Zuleta Santander, alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y no del municipio, Por lo tanto, el municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, las futuras invitaciones para la participación de diversas actividades municipales sean emitidas en nombre del ente edilicio y no de la autoridad comunal y del concejo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA Nº 116.027/2024
REF. Nº 961.395/2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 769 DE 2024, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS, AL USO DE RECURSOS Y A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.

ANTOFAGASTA, 24 de diciembre de 2024

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de San Pedro de Atacama, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional, en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales; en el marco de las elecciones municipales, efectuadas los días 26 y 27 de octubre de 2024, con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y de velar por el cuidado y buen uso de los recursos municipales, ha resuelto efectuar una auditoría sobre los gastos efectuados, el uso de recursos y a las transferencias otorgadas a privados, en el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Próximas Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas, en las cuales la máxima autoridad edilicia postuló a su reelección.

En ese contexto, cabe advertir que a través de esta auditoría, este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
PATRICIO MARTÍNEZ FAJARDO
CONTRALORA REGIONAL (S) DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, la Municipalidad de San Pedro de Atacama es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de la ley N° 18.695, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su turno, es necesario recordar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que “el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N^{os}. 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el “emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la ley en comento, aparece que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.795, de 2007, de la Contraloría General).

Por su parte, cabe recordar lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, donde se ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

En conformidad con el artículo 64, de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65, de la citada ley, establece que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su turno, la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con la función municipal de asistencia social, cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

Sobre la materia, esta Contraloría General ha precisado, entre otros, en sus dictámenes N^{os} 73.687, de 2012 y 14.064, de 2013, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los

requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

En este sentido, conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 14.063, de 2013, de este Organismo de Control, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración activa, utilizando los medios idóneos de que disponga.

Luego, en cuanto a las transferencias al sector privado, cabe indicar que conforme el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, regula las transferencias a organismos del sector privado, previendo en su letra a), que los actos administrativos que aprueben los traspasos podrán contemplar la entrega de los informes que allí se precisan, con la periodicidad indicada.

Añaden sus letras b) y c) que la entidad pública otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos transferidos y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Por otra parte, la ley N° 21.238, Sobre Reforma Constitucional para Limitar la Reelección de las Autoridades que Indica, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala en su artículo único, numeral 3 que “Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”. Dicha

normativa, publicada el 8 de julio de 2020, comenzó a regir para las elecciones de alcaldes efectuadas en el año 2021.

A su vez, cabe señalar lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, del entonces Ministerio del Interior y en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las instrucciones dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las próximas elecciones municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y primarias respectivas del año 2024, mediante el oficio N° E471612, de igual año.

Por último, conviene destacar que por medio del oficio N° E545210, de 2024, esta Contraloría General, impartió instrucciones en relación con el uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, de las entidades sujetas a su fiscalización.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E569549, de 22 de noviembre de 2024, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, el Preinforme de Auditoría N° 769, de 2024, con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego, mediante el oficio ordinario N° 1.513, de 4 de diciembre de 2024, la municipalidad solicitó prórroga del plazo originalmente otorgado para remitir su respuesta, la que fue concedida por esta Sede Regional por medio del oficio N° E575004, de 5 de diciembre, fijando el día 10 de diciembre del año en curso, como último plazo para emitir sus descargos.

En este sentido, la entidad edilicia evacuó su respuesta a través del oficio ordinario N° 1.537, de 2024, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe final de auditoría.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extras, honorarios, transferencias otorgadas, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales; así como de sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N^{os} E471612 y E545210, de 2024, ambos de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en

los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975 del Ministerio de Hacienda.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. Al respecto, se entiende por altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de Atacama, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro, ascendieron a $1.240.163.902.

Tabla N° 1: Universo y Muestra

Cuenta presupuestaria				Nombre cuenta	Universo		Muestra		
					N°[1]	$	N°	$	% sobre el monto del universo
21	01	004	005	Trabajos extraordinarios	7	660.871	2	363.353	55%
21	03	001		Honorarios a suma alzada - personas naturales	10	38.224.742	2	6.761.667	18%
21	04	003	002	Gastos por comisiones y representaciones del municipio	6	12.500.688	4	3.170.313	25%
21	04	004		Prestaciones de servicios en programas comunitarios	78	267.271.382	6	39.827.655	15%
22	01	001	001	Para personas	1	499.501	1	499.501	100%
22	04	999	000	Otros	22	10.282.414	2	1.917.090	19%
22	07	001	001	Servicios de publicidad	2	4.754.180	2	4.754.180	100%

Tabla N° 1: Universo y Muestra

Cuenta presupuestaria				Nombre cuenta	Universo		Muestra		
					N°[1]	$	N°	$	% sobre el monto del universo
22	07	002	000	Servicios de impresión	7	2.863.140	1	394.485	14%
22	08	011		Servicios de producción y desarrollo de eventos	5	76.111.500	5	76.111.500	100%
22	09	002		Arriendo de edificios	7	4.040.000	1	450.000	11%
22	12	003	000	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	5	8.166.772	4	7.838.332	96%
24	01	004		Organizaciones comunitarias.	25	42.076.687	2	3.400.000	8%
24	01	005		Otras personas jurídicas privadas.	3	700.000.000	3	700.000.000	100%
24	01	007		Asistencia social a personas naturales	88	36.004.480	10	3.550.000	10%
24	01	999		Otras transferencias al sector privado	14	36.707.545	5	25.002.912	68%
Totales						1.240.163.902	50	874.040.988	70%

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de Atacama en mayores contables.

[1] Para el subtítulo 21, las cantidades consideran número de funcionarios o servidores, para los subtítulos 22 y 24 se consideran las cantidades de pagos realizados y para la cuenta contable 215-24-01-007 se consideran las cantidades de beneficiarios.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerado principalmente los criterios de riesgo y materialidad y los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio; a los pagos cursados por concepto de honorarios, trabajos extraordinarios, y a las transferencias corrientes otorgadas a entidades privadas, las que totalizaron la suma de $874.040.988.

El detalle de lo expuesto en los párrafos anteriores se expone en los anexos N^{os} 1, 2 y 3 de este informe final de auditoría.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Incumplimiento del reglamento interno de funciones de la entidad.

Se evidenció que existen labores que están contenidas en el reglamento interno de funciones de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.390, de 19 de junio de 2023, que no se realizan o son ejecutadas por un área distinta a lo señalado en dicho documento, lo que fue confirmado por la señora Daniela Ramírez Reales, jefa de contabilidad y presupuesto y el señor Cesar Diaz Cruz, director de administración y finanzas, mediante declaración y check list efectuado por esta Entidad de Control, con fecha 4 y 6 de septiembre de la presente anualidad.

Estas funciones se detallan en el anexo N° 4 de este documento, y se presentan algunos ejemplos en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Ejemplo de funciones realizadas en otras áreas y/o no ejecutadas.

Área encargada según el reglamento interno de funciones	Función según el reglamento interno de funciones	Hallazgo
Sección Inventario, Activo Fijo y Patrimonio Municipal	Realizar un plan anual de visitas inspectivas a las unidades municipales, con el fin de confrontar el inventario físico.	Esta función no la realiza el área a cargo.
	Controlar física y contablemente todos los activos fijos e intangibles de la municipalidad, velando por su integridad y veracidad.	Esta función no se ha realizado en el último año.
Oficina Ejecución Programas Municipales y/o Convenios	Mantener en expedientes el registro y control de todos los documentos que den origen a obligaciones de carácter financiero de la municipalidad con terceros o viceversa, incluyendo la rendición de los fondos y aceptación de la misma si correspondiera.	Esta función no la realiza el área a cargo, es realizada por el departamento de tesorería.

Fuente: Elaboración propia UCE, según el reglamento interno de funciones de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y las declaraciones y check list de 4 y 5 de septiembre de la presente anualidad, de la señora Daniela Ramírez Reales, jefa de contabilidad y presupuesto y el señor Cesar Diaz Cruz, director de administración y finanzas.

Lo expuesto no se aviene a lo establecido en el mencionado reglamento interno de funciones y al principio 3.2 del artículo 3°, “Entorno de Control”, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo Fiscalizador, que expone que, corresponde a las máximas autoridades de la entidad la responsabilidad de supervisión del diseño, implementación y ejecución del sistema de control interno de la entidad.

Sobre lo objetado, la municipalidad indicó en su respuesta que efectivamente existen tareas que se encuentran en el citado reglamento, que no están siendo abordadas por las unidades, agregando que se trabajará en el descriptor de cargos de la dirección de administración y finanzas y cada uno de los departamentos que la componen, con la finalidad de definir las tareas establecidas en el reglamento interno de funciones.

Considerando que la entidad reconoce lo objetado y que la medida anunciada solo tendrá efectos en el futuro, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

Al respecto, el municipio deberá acreditar el estado de avance de las medidas anunciadas en su respuesta o en su defecto actualizar el reglamento interno de funciones debidamente aprobado mediante acto administrativo, lo que deberá acreditar documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, dentro de un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, mantener actualizado el reglamento interno de la entidad, adaptándolo a las labores que efectivamente se ejecutan por las distintas unidades municipales y verificando, además, que se dé cumplimiento a lo establecido en dicho instructivo.

1.2 Debilidades en el control de las horas extraordinarias.

La señora Claudia González Rodríguez, jefa de gestión de personal del municipio, mediante declaración prestada a esta Entidad de Control el día 9 de octubre de 2024, señaló que el control de las horas extraordinarias se lleva a través de una planilla Excel denominada “Horas extraordinarias año 2023-2024”. Agrega que, todo el equipo de personal -compuesto por 5 funcionarios- tiene acceso a este documento mediante la plataforma de almacenamiento Google Drive.

Al respecto, se verificó que en dicho archivo se encuentran los datos de los funcionarios, el detalle de las horas extras reconocidas por el municipio, así como una hoja adicional en la que se registran las solicitudes de descanso complementario realizadas por los funcionarios.

Al estar almacenada en un archivo Excel, dicha información puede ser modificada por cualquier miembro del equipo de personal, lo que impide rastrear posibles cambios o eliminación de datos, así como identificar quien lo realizó. Además, esta planilla carece de mecanismos de control que aseguren la integridad, exactitud y confiabilidad de los registros.

La situación expuesta, no se ajusta al principio 6.1 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que indica que la organización debe generar y utilizar información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno. El uso de un archivo compartido sin medidas adecuadas de control para garantizar la integridad, exactitud y seguridad de los datos vulnera este principio, ya que los registros podrían ser alterados o manipulados sin dejar trazabilidad clara de los cambios.

Asimismo, se aparta de lo previsto en el principio 5.1 de la citada resolución exenta, que establece que se deben definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables.

En su respuesta, la entidad indicó en lo que interesa que, si bien entienden la vulneración respecto del control interno para el reconocimiento de las horas extraordinarias, la dirección de administración y finanzas a través del departamento de gestión de personas se encuentra en revisión de módulos o sistemas que se puedan implementar para un control más fidedigno.

Agrega que, se implementarán medidas tales como la elaboración de hojas de cálculo en formato Excel, diseñada de manera individual para cada funcionario, trasladando la información desde la planilla masiva vigente y la mantención del archivo en Google Drive, pero solo a modo de consulta por el departamento de gestión de personal, mientras que la funcionaria encargada tendrá perfil de editor.

Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a que las medidas anunciadas, tendrán efecto en el futuro, sin que sea posible en esta instancia probar su efectividad, procede mantener la observación.

En este sentido, la entidad deberá acreditar la adopción de las medidas anunciadas en su respuesta, particularmente respecto de la incorporación de un módulo o sistema para el control de las horas extraordinarias, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, ese municipio, en lo sucesivo, deberá disponer de los controles que resulten necesarios para asegurar el adecuado registro y control de la información relacionada con las horas extraordinarias, a fin de resguardar la integridad, exactitud y confiabilidad de los registros.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el municipio.

2.1 Exfuncionarios y funcionarios de áreas distintas a la Dirección de Administración y Finanzas como giradores en instituciones financieras.

De acuerdo con la información proporcionada por el Banco Estado de Chile, mediante los certificados de apoderados vigentes de fecha 16 de septiembre y 10 de octubre del presente año, y por el Banco de Crédito e Inversiones, a través de su certificado de apoderados de fecha 30 de agosto de 2024, se constató la existencia de personas que no trabajan en la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, correspondientes 3 exfuncionarios y 4 funcionarios pertenecientes a las áreas del Departamento de Salud Municipal -DESAM-, Departamento de Administración de Educación Municipal -DAEM- y Dirección de Desarrollo Comunitario -DIDECO-, que figuran como giradores vigentes en las mencionadas instituciones financieras.

A modo de ejemplo, se presentan algunos casos en la siguiente tabla y el detalle completo se encuentra en el anexo N° 5, de este documento:

Tabla N° 3: Ejemplos de exfuncionarios y funcionarios de áreas distintas al DAF como giradores en instituciones financieras.

Nombre del exfuncionario / funcionario	Rut exfuncionario / funcionario	Fecha de desvinculación en caso de corresponder	Área o vigencia actual en el municipio	N° de cuentas corrientes Banco Estado en las que son giradores	N° de cuentas corrientes BCI en las que son giradores
Mirta Solís Cenzano	8.191.233-5	No aplica	DESAM	2109026673 2109029907 2109027823 2109029737 2109029842	81543808 81543816 81543824 81543832 81543948
Karina Chayle Cruz	16.189.888-0	28/06/2024	Exfuncionario	2109026673 2109029907 2109027823 2109029737 2109029842	
Manuel Esquivel Cruz	10.570.071-7	No aplica	DIDECO	2109026673 2109029907 2109027823 2109029737 2109029842	

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de los certificados de apoderados vigentes del Banco Estado de Chile y del Banco de Crédito e Inversiones, con fechas 30 de agosto, 16 de septiembre y 10 de octubre del presente año, así como de las confirmaciones de la señora Claudia González Rodríguez, jefa de Gestión de Personal, y el señor Johanán Vilches Lillo, técnico de Gestión de Personal por correos electrónicos del 9 y 29 de septiembre y del 10 de octubre de 2024.

Lo anterior, no se ajusta a lo señalado por este Organismo de Control en el citado oficio N° E324651, de 2023, que indica que la entidad a través del jefe de servicio, el alcalde o alcaldesa o quien tenga delegada expresamente la facultad, deberá solicitar la revocación de los giradores mediante oficio o los medios electrónicos que se dispongan al efecto.

Asimismo, el hecho descrito no se condice con lo establecido en el apartado 5.1.4.1 controles preventivos, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, en cuanto a que una transacción es válida, es decir, representa un evento real o que se encuentra dentro de la política de la entidad, además es efectuada sólo por personas que estén dentro del rango de autoridad. Los procedimientos de autorización tienen que ser documentados y claramente comunicados a las jefaturas y personas funcionarias.

Sobre el particular, la entidad en su respuesta adjuntó los oficios N^{os} 1.515 y 1.519, ambos de 5 de diciembre de 2024, mediante los cuales solicitó a esta Entidad de Control la revocación de las giradoras de cuentas corrientes, señoras Karina Chayle Cruz, Naira Morales Plaza, ambas exfuncionarias

municipales y del girador señor Manuel Esquivel Cruz, funcionario de la DIDECO, acompañando dichos documentos a su contestación.

En cuanto al señor Aliro Catur Zuleta, exalcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, informó que, según la constancia de apoderados emitida por el Banco del Estado de Chile el 16 de septiembre de 2024, no figura como girador de las cuentas corrientes municipales.

Asimismo, la entidad señala que las señoras Sandra Cruz Reales y Carla Caro Muñoz, funcionarias del departamento de educación municipal, así como la señora Mirta Solís Cenzano, funcionaria del departamento de salud municipal, no tuvieron observación alguna por parte de este Ente de Control cuando en su oportunidad se solicitó su autorización como giradoras.

Ahora bien, del análisis de los documentos aportados, cabe señalar que, si bien no se observa como girador al señor Aliro Catur Zuleta en dicho certificado bancario, este Ente de Control recibió la última constancia de apoderados vigentes emitida por el mismo banco, el 10 de octubre de 2024, en la cual se verifica que el exalcalde aún figura como girador.

Ahora bien, en relación con las funcionarias de los departamentos DESAM y DAEM, si bien el oficio N° E324651, de 2023, de este origen, no establece directrices específicas sobre que la designación de giradores bancarios de las cuentas corrientes del municipio, esté a cargo de personal que no es dependiente de la dirección de administración y finanza, DAF, el objeto de la presente observación dice relación como medida de control interno, orientada a mitigar riesgos y fortalecer la eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, se mantiene el hecho representado respecto al exalcalde, por lo que la entidad deberá gestionar su revocación ante la institución bancaria para las cuentas corrientes de la gestión municipal, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe final.

Asimismo, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar oportuno cumplimiento a lo indicado en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General de la República, en lo relacionado a la revocación de giradores.

2.2 Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente.

Se verificó que la entidad edilicia cuenta con 10 cuentas corrientes, de acuerdo con el certificado de cuentas corrientes del Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones, detalladas en el anexo N° 6, de este informe preliminar, cuyas conciliaciones bancarias se elaboran manualmente mediante planillas de Excel, sin utilizar el módulo específico para esta tarea dispuesto en el sistema de gestión municipal de la empresa Cas-Chile, lo que fue confirmado por la señora Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas, mediante declaración prestada con fecha 11 de septiembre de 2024.

Agrega la citada funcionara que esto se debe a la falta de información histórica en el sistema desde el año 2014, en relación con las cuentas corrientes del Banco Estado y errores relacionados con la eliminación de registros en las cuentas del Banco Crédito e Inversiones.

Precisa que, a pesar de haber solicitado correcciones al proveedor CasChile a través de llamadas a la mesa de ayuda y correos electrónicos, no han obtenido respuestas, haciendo presente la falta de capacitación en el uso del sistema.

La situación antes descrita representa un riesgo de control atendidas las limitaciones de seguridad e integridad que implica el manejo de información en ese tipo de planillas, dado que es posible alterarlas, modificarlas o eliminar datos que las mismas contengan, sin que exista constancia ni trazabilidad de las acciones y de quienes las realizan.

Lo expuesto, no se ajusta a lo indicado en los puntos 6.1.2 y 6.1.4, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, que señalan que la información será correcta y estará protegida, cuando los sistemas de información incluyan comprobaciones que validen y aborden la integridad y precisión de la información y, además, el acceso a la información sensible se encuentre restringido al personal autorizado.

En relación con lo expuesto, el municipio indicó, en síntesis, que tiene dificultades con el registro de las conciliaciones bancarias en el sistema Cas Chile, el que estaría generando errores en la presentación de los saldos, por lo que están gestionando una capacitación sobre la materia con dicho proveedor para los funcionarios municipales, aportando correos electrónicos de las gestiones realizadas.

Sin perjuicio de lo expuesto y en atención a que las medidas anunciadas aún no se concretan, se mantiene lo observado.

Al respecto, el municipio deberá acreditar de manera documentada la automatización en la elaboración de las conciliaciones bancarias y la realización de la capacitación comprometida en su respuesta. Lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Asimismo, en lo sucesivo, la entidad deberá adoptar las medidas de control que le permitan que la totalidad de las conciliaciones bancarias se realicen en el sistema de gestión municipal.

2.3 Falta de segregación de funciones en la dirección de administración y finanzas.

Se verificó que la funcionaria Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas y encargada de confeccionar las conciliaciones bancarias, mantiene cuentas de usuario con el perfil de "Super Usuario" en los módulos de Contabilidad, Tesorería y Conciliaciones Bancarias del sistema Cas-Chile.

Este perfil le permite realizar modificaciones en la configuración de los módulos, así como editar, eliminar y agregar datos, entre otras acciones, facultades que resultan incompatibles con las funciones que desempeña lo que fue ratificado por el señor Miguel Delgado Campos, profesional del departamento de gestión y seguridad informática, según declaración de 4 de octubre y correo electrónico de 10 de octubre de esta anualidad.

Lo anterior, da cuenta de una debilidad de control interno relacionada con la segregación de funciones, lo que no se ajusta al punto 5.1.4.1 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, que señala que, la segregación de funciones es “la asignación y división de responsabilidades de registrar, autorizar y aprobar transacciones, así como de administrar los bienes y activos en una entidad.”.

Además, no guarda armonía con el punto 3.3 de la mentada resolución, que señala que, “La alta dirección de la entidad deberá establecer de manera formal, la estructura de la organización, considerando a todas las unidades que la conforman, además de definir las líneas de comunicación e información necesarias para planificar, ejecutar, controlar y evaluar periódicamente las actividades de la entidad, con la finalidad de llevar a cabo las responsabilidades de supervisión”.

En su contestación, el municipio indicó que el señor Miguel Delgado Campos, profesional de departamento de informática, corrigió el perfil en cada uno de los módulos de la señora Liset Plaza Pachao, dejándola con perfil de “usuario”, aportando los respaldos que acreditan las modificaciones realizadas.

En virtud de que el municipio acreditó documentadamente la modificación del perfil de usuario de la funcionaria, corresponde dar por subsanada la presente observación.

2.4 Cuentas corrientes con saldos y sin movimientos.

Se identificaron 2 cuentas corrientes aperturadas en el Banco Estado de Chile que tienen fondos sin utilizar y no han presentado movimientos por más de un año, situación que fue confirmada por la señora Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas, en la declaración del 11 de septiembre de 2024, las que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Cuentas corrientes con saldos no utilizados y sin movimiento

N° de cuenta corriente	Denominación de la cuenta corriente	Fecha del último movimiento[1]	Saldo confirmación bancaria al 30 de septiembre de 2024 $
2109029907	Fondos Complementarios Municipal	13-12-2023	120.168.750

N° de cuenta corriente	Denominación de la cuenta corriente	Fecha del último movimiento[1]	Saldo confirmación bancaria al 30 de septiembre de 2024 $
2109029842	Convenio APR Minera Escondida	No hay registros desde el 11-09-2022	118.351.237

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de la confirmación bancaria de los saldos al 30 de septiembre de 2024, proporcionados por el Banco Estado de Chile en el documento emitido con fecha 10 de octubre del presente año.
[1]Las fechas de los últimos movimientos observadas en el sistema bancario del Banco Estado fueron verificadas en la página web oficial appempresas.bancoestado.cl.

Consultada sobre el particular, la señora Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas, mediante declaración de fecha 16 de octubre de 2024, explicó que la cuenta corriente N° 2109029907, permanece abierta para realizar las regularizaciones entre las cuentas contables N° 111-02-01, "Banco Estado - Fondos Ordinarios" y N° 111-02-02, "Banco Estado - Fondos Complementarios". Esto se debe a errores contables originados por un problema de asociación de cuentas que surgió desde la migración al sistema Cas-Chile.

En cuanto a la cuenta N° 2109029842, señaló que el programa asociado ya está cerrado y rendido, pero se requiere un análisis exhaustivo para determinar el origen y la naturaleza del saldo restante.

Lo anterior incumple con lo dispuesto en el numeral 2.6 del acápite IV, Instrucciones de control interno sobre el manejo de cuentas corrientes del citado dictamen N° E324651, de 2023, de la Contraloría General, que indica que las cuentas corrientes que han sido creadas o asociadas a un objetivo, proyecto o programa determinado, luego de haberse cumplido la finalidad para la cual fueron creadas, deben cerrarse conforme al procedimiento establecido en el acápite II, número 2. Además, en la eventual existencia de saldos en aquellas deberán ser disponibilizados conforme a su naturaleza presupuestaria y, si corresponde, restituirlos al organismo otorgante.

Por último, las situaciones descritas se apartan de lo dispuesto en los numerales 5.1, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, relacionadas a los principios de: definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables, situación que no aconteció en la especie.

La entidad informó en su respuesta, que se realizarán las gestiones necesarias para traspasar los recursos de las cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile a las cuentas corrientes vigentes, para luego requerir a esta Entidad de Control su cierre antes del término del presente año.

Atendiendo que las medidas anunciadas no se han materializado, corresponde mantener la observación.

Al respecto, esa entidad deberá acreditar las medidas anunciadas en su respuesta, iniciando la gestión del cierre de las cuentas

corrientes objetadas ante este Organismo de Control, previo traspaso de los recursos que en ella se mantienen a las cuentas corrientes municipales que correspondan. Lo anterior, deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.

A su vez, en lo sucesivo, corresponde que la entidad se ajuste a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General, con la finalidad de mantener un control adecuado de las cuentas corrientes.

2.5 Diferencias en la conciliación bancaria.

Examinada las conciliaciones bancarias del mes de septiembre de 2024 de las cuentas corrientes N^{os} 2109026673, "Fondos Ordinarios Municipal", 2109029737, "Fosis Prodesal - Indap – Municipio" y 2109029842 "Convenio APR Minera Escondida", se advirtió que estas presentan diferencias sin que exista claridad respecto a su origen, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Diferencias de saldos conciliados con lo informado por el banco

N° Cuenta corriente	Denominación	Saldo banco al 30 de septiembre de 2024		Diferencias $
		Reprocesado en conciliación bancaria $	Según confirmación bancaria $	
2109026673	Fondos Ordinarios Municipal	1.206.378.658	1.237.367.803	30.989.145
2109029737	Fosis Prodesal - Indap – Municipio	203.327.065	10.409	-203.316.656
2109029842	Convenio APR Minera Escondida	18.558.654	118.351.237	99.792.583
Total		1.428.264.377	1.355.729.449	-72.534.928

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Banco Estado de Chile al 30 de septiembre de 2024, así como en la confirmación bancaria de los saldos al 30 de septiembre de 2024, proporcionada por el Banco Estado de Chile en el documento emitido el 10 de octubre del presente año.

Lo anterior, no se aviene a lo señalado por este Organismo de Control en el citado oficio N° E324651, de 2023, que indica que la conciliación es un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

La situación descrita, implica una infracción a los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En relación con lo expuesto, el municipio señaló, en lo que interesa, que se encuentra trabajando en dichas partidas conciliatorias, para poder realizar los ajustes correspondientes antes del cierre del año 2024.

Atendido a que la entidad no acredita gestiones concretas para regularizar lo representado, corresponde mantener la presente observación.

En consecuencia, corresponde que esta entidad aclare las diferencias observadas y corrija las conciliaciones bancarias utilizando los saldos que procedan, debiendo proporcionar la documentación que así lo acredite en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción de este documento.

A su vez, en lo sucesivo, el organismo comunal deberá confeccionar sus conciliaciones bancarias conforme a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General, considerando que estas tienen como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

2.6 Falta de sustento de las conciliaciones bancarias.

Se determinó que las conciliaciones bancarias de las aludidas cuentas corrientes N^{os} 2109026673, 2109029907 y 2109027823, del Banco Estado de Chile, al 30 de septiembre de 2024, no disponían de los respaldos de la partidas conciliatorias “Abonos/Ajustes meses anteriores”, lo que implica que no existe evidencia de los respaldos que se tuvieron a la vista al momento de la elaboración, revisión y aprobación de dichos instrumentos, representando una falencia en el proceso llevado a cabo y el riesgo en la manipulación de la información financiera contable.

A continuación, se presenta un resumen por cuenta corriente de las partidas no aclaradas ni ajustadas:

Tabla N° 6: Partida conciliatorias sin sustento

Partidas conciliatorias	Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes			Total $
	Banco Estado de Chile			
	2109026673	2109029907	2109027823	
Abonos/Ajustes meses anteriores	4.520.562.590	-5.246.894.630	11.269.049	-715.062.991

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2024 de las cuentas corrientes de Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones que maneja el municipio.

Lo expuesto no se ajusta al principio establecido en el punto 6.1 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, respecto a que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información y que una de las características para una información de calidad es que

ésta esté disponible durante un período de tiempo prolongado para hacer posible que se lleven a cabo consultas e inspecciones.

A su vez, lo indicado se aparta de lo señalado en el citado oficio N° E324651, de 2023, de este origen, que señala, que las partidas conciliatorias que resulten de la conciliación bancaria deberán ser analizadas y justificadas mediante documentación de respaldo.

En su respuesta, el municipio adjuntó una planilla Excel y antecedentes contables en los que se detallan los saldos de "Abonos/Ajustes meses anteriores" de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N^{os} 2109026673, 2109029907 y 2109027823, informando que revisarán las partidas conciliatorias para realizar los ajustes correspondientes antes del cierre de 2024.

Considerando que la entidad reconoce lo reprochado y que la medida anunciada no se ha materializado, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, la entidad deberá realizar el análisis informado en su respuesta respecto de las partidas conciliatorias y, en caso de corresponder, ajustar los saldos de apertura del período en revisión, previa autorización de esta Sede Regional, acorde a lo señalado en el numeral 4, sobre corrección de errores del oficio N° E412741, de 2023, de la Contraloría General, de cuyo avance deberá informar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

A su vez, en lo sucesivo, corresponde que la entidad confeccione sus conciliaciones bancarias conforme a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General, considerando que estas tienen como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3 Debilidades en las partidas conciliatorias.

En relación con las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de septiembre de 2024, asociadas a las cuentas corrientes del Banco Estado y Banco de Crédito e Inversiones, se identificaron debilidades en los ítems conciliatorios, los cuales se detallan a continuación:

3.1 Depósitos o transferencias en tránsito sin regularizar.

De la revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N^{os} 2109026673, "Fondos Ordinarios Municipal", 2109029907, "Fondos Complementarios Municipal" y 2109027823, "Digeder Paunacota Municipal", todas del Banco Estado de Chile y N° 81543808, "Fondos Ordinarios Municipal" del Banco Crédito e Inversiones, se identificaron depósitos o

transferencias en tránsito por un monto total de $ 279.302.858, los cuales presentan una antigüedad superior a 30 días.

A continuación, se presenta un resumen por cuenta corriente y el detalle en el anexo N° 7 de este documento:

Tabla N° 7 Resumen de depósitos o transferencias en tránsito

Partidas conciliatorias	Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes			Total $
	Banco Estado de Chile			
	2109026673	2109029907	2109027823	
Depósitos o transferencias en tránsito	251.517.621	27.730.226	55.011	279.302.858

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2024 de las cuentas corrientes de Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones que maneja el municipio.

3.2 Cargos en cartola bancaria no contabilizados.

Se advirtieron cargos en las cartolas bancarias no contabilizados por un monto total de $ 507.190.453, con una antigüedad superior a 30 días.

A continuación, se presenta un resumen por cuenta corriente de los cargos en cartola bancaria no contabilizados sin regularizar, y el detalle en el anexo N° 8 de este documento:

Tabla N° 8 Resumen de cargos en cartola bancaria no contabilizados

Partidas conciliatorias	Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes				Total $
	Banco Estado de Chile			Banco Crédito e Inversiones	
	2109026673	2109029907	2109027823	81543808	
Cargos en cartola bancaria no contabilizados	89.975.027	20.342.858	365.883.423	30.989.145	507.190.453

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2024 de las cuentas corrientes de Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones que administra el municipio.

3.3 Abonos en cartola bancaria no contabilizados.

Se verificó la existencia de abonos en cartola bancaria no contabilizados por un monto total de $ 556.788.547, con una antigüedad superior a 30 días. A continuación, se presenta un resumen por cuenta corriente de los abonos en cartola bancaria no contabilizados sin regularizar, y el detalle en el anexo N° 9 de este informe preliminar.

Tabla N° 9 Resumen de abonos en cartola bancaria no contabilizados

Partidas conciliatorias	Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes				Total $
	Banco Estado de Chile			Banco Crédito e Inversiones	
	2109026673	2109029907	2109027823	81543808	
Abonos en cartola bancaria no contabilizados	48.443.720	232.503.720	274.172.796	1.668.311	556.788.547

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2024 de las cuentas corrientes de Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones que maneja el municipio.

Lo expuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, vulneran la normativa y procedimientos contables contenidos en la resolución N° 3, de 2020, Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile, que señala que para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar, así también dicho cuerpo normativo preceptúa que, la información será fiel cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo; y la información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente.

Asimismo, no se avienen a lo contenido en el numeral 1.3 del ítem “Conciliaciones Bancarias” del actual oficio N° E324651, de 2023, Instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, en el sentido de que las partidas conciliatorias que resulten de la conciliación bancaria deberán ser analizadas y justificadas mediante documentación de respaldo y efectuar, si procede, los ajustes contables correspondientes en un plazo no superior a 30 días hábiles.

3.4 Cheques girados y no cobrados en el plazo legal.

Se detectó la existencia de cheques caducados que datan desde el año 2014, cuyo monto total asciende a $ 792.320.019. A continuación, se presenta un resumen por cuenta corriente y el detalle en el anexo N° 10 de este documento:

Tabla N° 10: Resumen de cheques girados y no cobrados

Partidas conciliatorias	Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes			Total $
	Banco Estado de Chile			
	2109026673	2109029907	2109027823	
Cheques girados y no cobrados	317.206.364	399.560.543	75.553.112	792.320.019

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2024 de las cuentas corrientes de Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones que maneja el municipio.

La situación en comento no se aviene a los criterios definidos por este Organismo de Control en citada la resolución N° 3, de 2020,

que señala que el reconocimiento de los cheques caducados emitidos por la municipalidad debe contabilizarse en una cuenta de pasivo denominada Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios imputadas originalmente, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Asimismo, no se ajusta al procedimiento A-01, sobre ajuste cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio N° E59549, de 2020, de este Organismo de Control, relativo al reconocimiento de la obligación financiera.

Sobre lo objetado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 precedentes, la entidad señaló que se encuentran en proceso de revisión y ajustes de las partidas conciliatorias, agregando que estos quedaran registrados durante el mes de diciembre de 2024, considerando los cierres de las cuentas corrientes del Banco Estado de Chile, previo traspaso de los recursos que se mantienen a las cuentas corrientes del Banco de Crédito e Inversiones.

En virtud de que la medida anunciada no consta se haya materializado, corresponde mantener la observación.

Al respecto, la entidad deberá acreditar lo informado en su respuesta, en cuanto a la regularización de las partidas conciliatorias que efectúe dando cuenta documentada de ello, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá ajustarse a lo establecido en el citado oficio E324651, de 2023, de esta Entidad de Control, respecto de la regularización de las partidas conciliatorias.

4 Uso reiterado del nombre del alcalde en invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones.

Se constató la existencia de 8 invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones enviadas entre agosto y septiembre de 2024, en las cuales se menciona al alcalde como gestor de las acciones a realizar, toda vez que fueron emitidas a nombre del señor Justo Zuleta Santander, alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y no del municipio. Las imágenes de las invitaciones se presentan en el anexo N° 11 de este documento y a modo de resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones a nombre del alcalde

N°	Nombre del evento	Fecha de la invitación	Fecha de la actividad	Lugar de realización
1	Encuentro Deportivo Cancha Lautaro	30/08/2024	01/09/2024	Cancha Lautaro.
2	Inauguración Posta de Peine	02/09/2024	06/09/2024	Localidad de Peine.

Se constató la existencia de 8 invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones enviadas entre agosto y septiembre de 2024, en las cuales se menciona al alcalde como gestor de las acciones a realizar, toda vez que fueron emitidas a nombre del señor Justo Zuleta Santander, alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y no del municipio. Las imágenes de las invitaciones se presentan en el anexo N° 11 de este documento y a modo de resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones a nombre del alcalde

N°	Nombre del evento	Fecha de la invitación	Fecha de la actividad	Lugar de realización
3	Mejoramiento de la Plaza de San Pedro de Atacama	06/09/2024	11/09/2024	Explanada de la Plaza Municipal
4	Noche de Floclore (Fundación de cultura)	09/09/2024	12/09/2024	Centro cultural
5	Inauguración Ramadas	13/09/2024	16/09/2024	Sector Vialidad
6	TEDEUM	16/09/2024	18/09/2024	Iglesia de San Pedro de Atacama
7	Esquinazo en San Pedro de Atacama	16/09/2024	18/09/2024	Explanad de la Municipalidad
8	Gala Turística	23/09/2024	24/09/2024	Centro de Evento Coyo Antai

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al análisis de las invitaciones informadas por la entidad, proporcionadas por las señoras Sandra Malgue Malgue y Elizabeth Saavedra Cisternas, administradora municipal y periodista, respectivamente, de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, mediante correos electrónicos enviados entre el 9 de septiembre y 11 de octubre de 2024.

Al respecto, corresponde recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 54.354, de 2008 y 39.717, de 2012, ha precisado que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente.

En este orden de consideraciones, no corresponde que se incorpore en cualquier época y más aun tratándose de un período eleccionario -para el cual esta Entidad de Control ha emitido las instrucciones contenidas en el dictamen N° E471612, del año en curso-, la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

El municipio señaló en su respuesta que efectivamente se han extendido invitaciones en cuyo enunciado se señala el nombre del alcalde, en su calidad de representante legal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y del concejo municipal, precisando que no se ha buscado favorecer o resaltar a alguna autoridad en especial.

Agrega que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ente Fiscalizador, se procederá a extender las invitaciones solo en nombre de la “Municipalidad de San Pedro de Atacama”, evitando así cualquier reparo o eventual infracción a la normativa vigente.

Así entonces, considerando que la entidad confirma lo objetado y que la medida anunciada tendrá efectos en el futuro, se mantiene lo observado.

En lo pertinente, el municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, las futuras invitaciones para la participación de diversas actividades municipales sean emitidas en nombre del ente edilicio y no de la autoridad comunal y del concejo.

5 Gasto en personal.

5.1 Honorarios a suma alzada.

5.1.1 Omisión de cláusula de inhabilidad en los contratos a honorarios a suma alzada.

Se constató que la entidad comunal no incluyó en los contratos a honorarios de las señoras Sandra Patricia Puca Arrieta y Leslie Valeska Adasme Cruz, para labores de "Apoyo a la gestión municipal" mediante los decretos alcaldicios N^{os} 664 y 599, ambos de 2024, respectivamente, la cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecida en el artículo 56 de la ley N° 18.575, aplicables a dichos servidores de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su respuesta, el municipio confirmó lo reprochado, informando que se emitirán adendum de contratos para los servidores a honorarios en lo que se incluirá dicha cláusula. Además, informó que, mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2024, se instruyó a los funcionarios responsables, incorporar de forma inmediata dicha cláusula en las nuevas contrataciones de prestación de servicios a honorarios con el fin de garantizar el cumplimiento normativo y administrativo.

Considerando que la entidad reconoce lo reprochado y que la medida anunciada no se ha materializado, corresponde mantener la observación.

En virtud de lo expuesto, la entidad deberá acreditar la medida anunciada en su respuesta, respecto a la emisión de los adendum de contratos de los casos objetados, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, el municipio, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas de control necesarias para incorporar la cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas en los actos contractuales que se celebren, en cumplimiento con el aludido artículo 56, de la ley N° 18.575, y el inciso octavo, del artículo 5°, de la ley N° 19.896.

5.1.2 Labores correspondientes a la gestión interna municipal.

Del examen efectuado a 8 contratos a honorarios, se evidenció que las prestadoras señoras Sandra Patricia Puca Arrieta y

Leslie Valeska Adasme Cruz, desempeñaron labores propias de la gestión administrativa, según se indica en las “funciones específicas” de sus contrataciones.

Al respecto, cabe señalar que las prestadoras de servicios percibieron pagos en el período examinado, cuyo monto asciende a $3.975.000 y $4.286.667, respectivamente.

El detalle de las labores realizadas por las servidoras consta en el anexo N° 12 y el resumen se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Prestadores de servicios que ejercen funciones de gestión interna municipal

Rut	Prestador de Servicio	Función
11.720.009-4	Sandra Patricia Puca Arrieta	• Apoyo en digitación, clasificación, informes, registro de documentos en las distintas Direcciones de la municipalidad. • Realizar relaciones públicas del municipio sus unidades. • Elaborar y actualización de manuales de procedimientos. • Elaboración de guías de proyectos y programas sociales, culturales y deportivos que se ofrecen a nivel Nacional, Regional y Comunal. • Apoyo a la gestión municipal. Addendum N°1 modifica funciones específicas a la "Apoyo a la gestión municipal"
17.654.469-4	Leslie Valeska Adasme Cruz	• Apoyo en digitación, clasificación, informes, registro de documentos en las distintas Direcciones de la municipalidad. • Realizar relaciones públicas del municipio sus unidades. • Elaborar y actualización de manuales de procedimientos. • Elaboración de guías de proyectos y programas sociales, culturales y deportivos que se ofrecen a nivel Nacional, Regional y Comunal. • Apoyo a la gestión municipal. "Addendum N°2 modifica funciones específicas a apoyo a la gestión municipal"

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la revisión de contratos a honorarios, aportados por el señor Cesar Diaz Cruz, director de la dirección de administración y finanzas, mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024.

En relación con la materia, el artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad. Agregan los

incisos segundo y tercero del precepto en comento, que también se podrá emplear esa modalidad para la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, rigiéndose quienes los realicen por las reglas que establezca el respectivo contrato y sin que les sean aplicables las disposiciones de aquellos estatutos.

Enseguida, el dictamen N° E173171, de 2022, de este Organismo de Control, configuró un cambio de jurisprudencia en materia de contrataciones a honorarios en la Administración del Estado, señalando en su apartado II.2 que los artículos 11 de la ley N° 18.834 y 4° de la ley N° 18.883 solo facultan la contratación a honorarios de servidores que se desempeñarán en los gabinetes, de asesores externos, para situaciones puntuales debidamente justificadas o no reiteradas en el tiempo y para ciertos casos particulares precisados en la letra d) del apartado II.2, de ese pronunciamiento.

En este contexto, no resulta plausible que por la vía de la contratación de servidores a honorarios se realicen labores definidas en el referido reglamento de organización interna de ese municipio, asociadas a funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la ley N° 18.883 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.399, de 2003, de esta Entidad de Control).

Seguidamente, resulta pertinente precisar que, son funciones habituales de un organismo aquellas propias de su quehacer, y que obligatoriamente en virtud de un mandato legal está llamado a cumplir de forma permanente. En cambio, son labores accidentales o no habituales del organismo, las que siendo propias de la entidad resultan ocasionales, es decir, son funciones que puede o no ejecutar, o circunstanciales y distintas de las realizadas por el personal de planta o a contrata, debiendo el municipio distinguir sus labores propias y habituales, de aquellas susceptibles de ser desarrolladas por la vía de un contrato a honorarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 27.757, de 2016, de esta Contraloría General).

En su respuesta, la entidad indicó que revisará los objetivos y funciones establecidas mediante decretos alcaldicios para los técnicos y expertos contratados a honorarios a suma alzada, con el objetivo de presentar la información de manera adecuada al concejo municipal para el año 2025 y subsanar la observación señalada.

Ahora bien, considerando que la entidad no acredita la realización de acciones concretas para regularizar lo representado, se mantiene lo observado.

Por lo expuesto, el municipio, deberá realizar la medida anunciada, realizando un análisis de la situación contractual de las prestadoras de servicios y adoptar las medidas correspondientes para su regularización, debiendo dar cuenta documentada de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, la entidad, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento del dictamen N° E173171, de 2022, de este Organismo de

Control y del artículo 4° de la ley N° 18.883, en cuanto a que se podrá contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad.

5.2 Trabajos u horas extraordinarias.

5.2.1 Pago de horas extras en forma diferida.

Tras la revisión de los decretos alcaldicios que aprueban el pago de las horas extraordinarias, se evidenció que la Municipalidad de San Pedro de Atacama realizó en agosto de 2024, los pagos correspondientes al tiempo extra trabajado por los siguientes funcionarios entre los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022 y febrero y abril del 2023 con retrasos, acumulando varios periodos en una misma erogación. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 13: Detalle de las horas extras pagadas.

Nombre del funcionario	Cargo	RUT	Mes de asignación de las horas extras	Decreto alcaldicio que autoriza el pago	Mes en que se realizó el pago
Leticia González Silvestre	Directora dirección de medio ambiente aseo y ornato	12.938.302-k	Septiembre 2022	77/2024	Agosto 2024
			Octubre 2022		
			Febrero 2023		
			Abril 2023		
Makarena Valenzuela Contreras	Técnico dirección de desarrollo comunitario	16.060.617-7	Noviembre 2022	340/2024	Agosto 2024

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los decretos de pago, aportados por doña Liset Plaza Pachao, mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2024, profesional de la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en el artículo 14, del reglamento de horas extraordinarias del municipio, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.172, de 20 de diciembre de 2021, el cual establece que la dirección de administración y finanzas, dentro de las dos primeras semanas del mes, procesará la información contenida en el cometido funcionario, con el objeto de que las horas extraordinarias puedan ser pagadas en el mes inmediato siguiente, siempre y cuando cumplan con todo lo dispuesto en el reglamento.

Sobre el particular, el artículo 92 de la ley N° 18.883, señala que los funcionarios tendrán derecho a percibir por sus servicios las remuneraciones y demás asignaciones adicionales que establezca la ley -entre ellas la correspondiente a horas extraordinarias-, en forma regular y completa.

Enseguida, el artículo 93 del mismo texto legal, prescribe que las remuneraciones se devengarán desde el día en que el funcionario asuma el cargo y se pagarán por mensualidades iguales y vencidas, añadiendo que las fechas efectivas de pago podrán ser distintas para cada municipalidad.

Por su parte, a través del dictamen N° 75.100 de 2012, este Organismo Fiscalizador, ha concluido que las horas extraordinarias deben pagarse conjuntamente con las remuneraciones en la fecha de pago que se haya determinado para el servicio correspondiente.

En su respuesta, la entidad se limita a reconocer que el pago de las horas extraordinarias no ha podido ser regularizado desde la pandemia por parte del departamento de personal.

Agrega que, los casos observados corresponden a exfuncionarios que realizaron la presentación de sus informes de horas extraordinarias cuando dejaron de formar parte del personal de la municipalidad, por lo que se vieron obligados al pago por ese concepto.

Considerando que los argumentos del municipio no hacen más que confirmar lo reprochado y en atención que estos corresponden a un hecho consolidado, procede mantener la observación.

En ese contexto, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control tendientes a asegurar que el pago de las horas extraordinarias sea realizado de manera oportuna, dando cumplimiento con ello a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la ley N° 18.883.

5.2.2 Funcionarios que cumplieron indebidamente jornadas mayores a 12 horas diarias.

Se detectó que 22 funcionarios con una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a jueves de 08:30 a las 17:30 horas y viernes de 08:30 a 16:30 horas, superaron en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024, la cantidad de 12 horas diarias continuas de trabajo, en ciertos días de la semana, lo que afecta su salud y rendimiento, pues no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, como sucede en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 58.186, de 2012 y 26.196, de 2013, ambos de esta Entidad de Control). Algunos casos a modo de ejemplo se presentan en la siguiente tabla, mientras que el detalle de la totalidad de estos, se presenta en el anexo N° 13 de este informe final:

Tabla N° 14: Funcionarios que cumplieron indebidamente jornadas mayores a 12 horas diarias.

Nombre del funcionario	Fecha de la marcación.	Cantidad de horas trabajadas en base a reloj control
Vergara Puca Gustavo Sebastián	07-06-2024	15 horas 4 minutos
Méndez Moya Gino Rodrigo	18-07-2024	15 horas 4 minutos

Tabla N° 14: Funcionarios que cumplieron indebidamente jornadas mayores a 12 horas diarias.

Nombre del funcionario	Fecha de la marcación.	Cantidad de horas trabajadas en base a reloj control
Duran Ortiz Fernando Mario	28-08-2024	15 horas 27 minutos
Quispe Desa Yasna Katerine	09-09-2024	15 horas 51 minutos
Vera Martinez Salvador	09-09-2024	14 horas 43 minutos
Silva Arias Ruby Elena	09-09-2024	15 horas 53 minutos
Cruz Rivera Juan Luciano	27-09-2024	14 horas 56 minutos
Cerda Molina Sergio Antonio	09-09-2024	16 horas 10 minutos

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base del registro de asistencia de junio a septiembre de 2024 proporcionado por Johanán Vilches Lillo, técnico en gestión de personal de la municipalidad de San Pedro de Atacama, mediante correos electrónicos de 22 y 23 de octubre de 2024.

Lo anterior, vulnera lo estipulado los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, contenidos en los artículos 3º y 5º de la ley Nº 18.575.

En lo pertinente, el municipio adjuntó a su respuesta el memorándum N° 317, de 10 de diciembre de 2024, emitido por el departamento de gestión de personal, a través del cual se solicita a los directores, jefaturas y profesionales a cargo de los funcionarios, ajustarse al cumplimiento normativo y velar por el respeto del tiempo de descanso de los funcionarios de la municipalidad.

Considerando que lo expuesto se trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada y que la medida anunciada solo tendrá efectos en el futuro, procede mantener la presente observación.

Así entonces, la municipalidad, en lo sucesivo deberá adoptar las medias de control y supervisión para compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan no afectar la salud y rendimiento de sus funcionarios, evitando que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, ajustando su actuar a lo descrito en los dictámenes Nºs 58.186, de 2012 y 26.196, de 2013, ambos de esta Entidad de Control.

6 Transferencias corrientes al sector privado.

6.1 Asistencia social a personas naturales.

6.1.1 Ausencia de entrega de comprobantes de uso del beneficio.

Se comprobó que la municipalidad no exigió en la entrega de ayudas sociales a 4 beneficiarios, las boletas o comprobantes de pago que acreditaran el uso de los aportes, ascendentes a $2.250.000, como por ejemplo pagos de tratamientos médicos, de alimentación, de gastos fúnebres, entre otros, lo que fue confirmada por la señora Ruby Silvia Arias, jefa del área social, a través de correo del 24 de octubre de 2024.

A continuación, se detallan los beneficiarios que no han rendido:

Tabla N° 15: Detalle de beneficiarios que no han presentado rendiciones.

Nombre del beneficiario	Fecha del decreto	N° de decreto	RUT del beneficiario	Concepto de la ayuda social	Monto del beneficio $
Sharon Sepúlveda Corral	1471	06/08/2024	17.574.350-2	Gastos médicos, tratamientos, alimentación y traslados	400.000
Norma Cayo Copa	1748	04/09/2024	23.153.378-8	Gastos fúnebres	1.200.000
Jeanette Zaraza Plaza	1835	06/09/2024	10.771.012-4	Alimentación y pañales	250.000
Pamela Quiñones Tinte	1836	06/09/2024	15.578.195-5	Gastos médicos y vestuario escolar	400.000
				Total	2.250.000

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de los decretos alcaldicios N^{os} 2461, 2792, 2716 y 2717, de 2024, que aprueban el otorgamiento ayuda social y correo electrónico de 24 de octubre de 2024, enviado por la señora Ruby Silvia Arias, jefa del área social de la entidad.

La situación descrita, denota faltas de gestiones por parte de la entidad para dar cumplimiento a lo exigido en el apartado “rendición gastos ayuda social” del artículo cuadragésimo segundo del “Reglamento de Entrega de Ayudas Sociales 2022-2024”, aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 2.971, de 2022, el cual indica que “Post entrega de Ayuda Social, los (as) beneficiarios (as), deberán presentar en Oficina de Área Social, “Formato de Rendición de Ayuda Social” (Anexo N°2) acompañado de factura y/o boleta correspondiente a monto total de gasto, disponiendo de un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la ayuda”.

Adicionalmente, no se condice con los referidos principios de control y eficiencia, ni con el deber de velar por el resguardo del patrimonio público, contemplados en los artículos 3°, 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575.

Sobre la materia, en lo que interesa, el municipio indicó que se contactó telefónicamente con los beneficiarios para recordarles su obligación de realizar las rendiciones pendientes.

En relación con lo anterior, dado que la entidad reconoce lo objetado y que las medidas adoptadas aun no surgen efecto, procede mantener la observación.

Sobre lo expuesto, la municipalidad deberá exigir las boletas o comprobantes de pago que acrediten el uso de los aportes por parte de los beneficiarios, o en su defecto adoptar las medidas que correspondan para el resguardo de los recursos públicos, debiendo dar cuenta documentada de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, la entidad comunal deberá, en adelante, implementar los mecanismos de control necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos respaldatorios de las rendiciones de los beneficiarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento de Entrega de Ayudas Sociales 2022-2024” y las normas que se emitan sobre la materia.

6.1.2 Entrega de ayudas sociales sin aprobación.

Se detectó que la entrega de ayuda social, correspondiente a canastas de alimentos, realizada a 3 beneficiarios durante el periodo de agosto y septiembre de 2024, no contaba con el decreto alcaldicio que aprobaba el otorgamiento de dicho beneficio, lo que fue confirmado por la señora Ruby Silva Arias, jefa del área social del municipio, quien, a través de correo electrónico de 6 noviembre de 2024, indicó que los decretos se encuentran en proceso de elaboración. Además, se advirtió que 2 de estos beneficiarios recibieron dicha ayuda social antes de la emisión del informe social correspondiente.

El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 16: Detalle ayudas sociales entregadas sin aprobación.

Nombre del beneficiario	RUT del Beneficiario	Fecha de emisión del informe social	Fecha de entrega de la primera canasta
Claudio Fernández Torres	14.232.331-1	22-07-2024	06-08-2024
Benita Reales Cruz	8.166.109-k	21-10-2024*	02-09-2024
Patricia Herreros Meza	7.075.446-0	20-08-2024*	12-08-2024

Fuente: Elaboración propia UCE, basada en los antecedentes extraídos de los informes sociales y del archivo “Listado Entrega Canastas de Alimentos 2024”, proporcionado por la señora Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas, a través del correo electrónico de 7 de octubre de 2024.
* En estos casos la emisión del informe social fue con posterioridad a la entrega del beneficio.

Dicha situación, no se ajusta a lo establecido en el citado “Reglamento de Entrega de Ayudas Sociales 2022-2024”, el que en el apartado “Gestión de ayuda social”, artículo cuadragésimo primero, indica que “una vez recepcionado el decreto, la Dirección de Administración y Finanzas podrá proceder con la transferencia de la ayuda social".

Asimismo, para 2 de los casos expuestos en la tabla, infringe lo establecido en el artículo trigésimo noveno, apartado “Elaboración de informe social”, de dicho reglamento, que establece que “el profesional del Programa de Ayudas Sociales deberá evaluar la pertinencia de la entrega del beneficio. Una vez elaborado el Informe Social, se deberá entregar a la Jefatura Social, quien, en conjunto con el profesional del Programa de Ayudas Sociales, dispondrá de un plazo de 2 días hábiles para realizar el último análisis del caso mediante revisión del Informe Social, aprobando (con nombre y firma) o rechazando la solicitud".

Asimismo, no se aviene a los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3°, 5° y 11, de la aludida ley N° 18.575, ni con el deber de resguardar el patrimonio público que corresponde a los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado, que, dentro del ámbito de

su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En relación con lo advertido, el municipio en su respuesta adjuntó los decretos alcaldicios N^{os} 3.378 y 2.346, de 14 y 26 de noviembre de 2024, respectivamente, que regulariza la aprobación del otorgamiento de canastas de alimentos a los beneficiarios indicados en la tabla precedente.

En cuanto a la demora en la emisión de los informes sociales, el municipio indicó que, aunque en muchos casos se realiza una evaluación previa, la emisión del informe se retrasa debido a la falta de entrega de la documentación requerida por parte del usuario.

Sin perjuicio de la regularización de las aprobaciones de las ayudas sociales que acredita la entidad en esta oportunidad, se mantiene la observación, considerando que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada, en virtud de que al momento de la entrega de los beneficios sociales no se contaba con la documentación requerida.

En ese entendido, la entidad comunal deberá, en adelante, implementar los mecanismos de control necesarios para garantizar la emisión oportuna del informe social y del decreto alcaldicio que apruebe la entrega del beneficio, cumpliendo con lo dispuesto en el “Reglamento de Entrega de Ayudas Sociales 2022-2024” y las normas que se emitan sobre la materia.

6.2 Fondos pendientes de rendición.

Se constató que la entidad comunal realizó transferencias al sector privado, durante el período en revisión, por un monto de $22.367.716, sin que los receptores de los fondos cumplieran con la obligación de rendir cuenta de ellos, como tampoco fueron exigidas por la entidad comunal, situación confirmada por el señor Cesar Díaz Cruz, director de administración y finanzas, por medio de correo electrónico de 7 de noviembre de 2024.

A continuación, se detallan las instituciones que, a la fecha, no han presentado la correspondiente rendición:

Tabla N° 17: Detalle de fondos pendientes de rendición

Nombre del receptor de los recursos	N° decreto de pago	Fecha del decreto	Monto entregado $	Monto no rendido $
Comité de Allegados Geisers del Tatio	1.478	06-08-2024	1.700.000	1.700.000
Asociación Atacameña de Regantes y Agricultores de Soncor	1.481	07-08-2024	1.700.000	1.700.000

Nombre del receptor de los recursos	N° decreto de pago	Fecha del decreto	Monto entregado $	Monto no rendido $
Fabián Alfonso Salgado Selti	1.583	14-08-2024	18.967.716	18.967.716
Total			22.367.716	22.367.716

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de los decretos alcaldicios Nos 465, 645, 646, 1478, 1481 y 1583, todos de 2024 que aprueban otorgamiento de la subvención a las entidades privadas y correo electrónico de 7 de noviembre de 2024, enviado por el señor Cesar Díaz Cruz, directo de administración y finanzas.

Al respecto, es necesario tener presente lo establecido en la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que dispone, en lo que importa, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregadas a las personas o entidades del sector privado, la cual deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia, añadiendo que si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

Enseguida, resulta pertinente recordar que, según lo ha precisado la jurisprudencia administrativa –contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.643, de 2014, de este origen- la entrega de nuevos fondos está condicionada al cumplimiento de la obligación de rendir cuenta y no a que ésta sea aprobada.

Asimismo, es dable indicar que el artículo 32, de la resolución N° 30, de 2015 -en relación con los recursos- señala que la falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la ley N° 10.336, y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su respuesta, la entidad indicó que solicitó las rendiciones correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año a las entidades Comité de Allegados Geisers del Tatio y a la Asociación Atacameña de Regantes y Agricultores de Soncor, mediante los oficios Nos 1.499 y 1.500, ambos el 29 de noviembre de 2024, respectivamente, los que acompaña a su contestación.

En lo que respecta a los fondos entregados al señor Fabián Alfonso Salgado Selti –proveedor del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios-, el municipio se limitó a entregar las rendiciones efectuadas por esa entidad a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, de los meses de abril a septiembre del año 2024, por un monto de $0, por concepto de pago de bonos a los trabajadores de dicho servicio, las cuales se encuentran aprobadas, según indica, por la unidad otorgante.

Sin perjuicio de los antecedentes proporcionados por la municipalidad, de su revisión no consta la rendición de montos detallados en la tabla N° 17, por lo que corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, la entidad deberá acreditar documentadamente la percepción de las rendiciones mencionadas por el monto de $22.367.716, además de efectuar la revisión de los gastos efectuados con esos recursos y emitir su pronunciamiento, aceptando o rechazando el gasto. Lo anterior deberá ser acreditado, en el plazo de 60 días contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

De igual forma, en lo sucesivo, la entidad deberá implementar las medidas que resulten pertinentes para asegurar que las rendiciones se presenten por las entidades privadas y sean revisadas de forma oportuna por el municipio, con la finalidad de pronunciarse sobre la procedencia de los gastos que le presenten y así velar porque los recursos otorgados hayan sido para los fines previstos, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

7. Uso y circulación de vehículos.

La Municipalidad de San Pedro de Atacama dispone de 42 vehículos, de los cuales se seleccionaron 13 para su revisión, los que se detallan en el anexo N° 14 del presente documento.

Como resultado del examen practicado se establecieron las siguientes observaciones:

7.1 Consumo de bencina del vehículo asignado al alcalde excede el máximo mensual establecido.

Se evidenció que para los meses de marzo, mayo, junio, agosto y septiembre de 2024, el vehículo asignado al alcalde mediante el decreto alcaldicio N° 846, de 14 de abril de 2023, placa patente LJFY-81, marca Toyota, para el desempeño propio de las actividades de su cargo, excedió hasta por más de 175 litros la carga máxima permitida equivalente a un consumo máximo de 300 litros mensuales los cuales se detallan en el anexo N° 15 del presente documento y se presentan a modo de resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 18: Consumo de bencina del vehículo asignado al alcalde excede el máximo mensual establecido.

Mes del 2024	Cantidad de litros cargados en el mes	Máximo permitido (litros)	Cantidad de litros cargados sobre lo permitido
Marzo	390,479	300	90,479
Mayo	472,796		172,796
Junio	327,235		27,235
Agosto	475,74		175,74
Septiembre	350,84		50,84

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al análisis de los comprobantes de cupones electrónicos de la empresa Copec S.A., las bitácoras de los vehículos y lo confirmado por la señora Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas, de la municipalidad de San Pedro de Atacama, mediante correo electrónico de 7 y 8 de octubre de 2024.

En este contexto, lo expuesto no se ajusta al artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas para los Nombramientos que Indica, que establece "Fijase en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo del Servicio, institución o empresa, por cada automóvil asignado a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes de Servicios.

La situación en comento a su vez da cuenta de la falta de control y supervisión por parte del municipio, respecto de la materia en comento, lo que se aparta de lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, que consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como también, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Al respecto, la municipalidad señaló en su respuesta, que se aplicará un memorándum de advertencia, cada vez que el alcalde cargue más de 250 litros, medida que se ejecutará desde diciembre de 2024.

Asimismo, adjunta el memorándum N° 260, de 28 de noviembre de 2024, a través del cual la dirección del riesgo de desastres le informa al alcalde dicha medida, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

Al tenor de lo señalado, considerando que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada y que las medidas anunciadas tendrán efecto en el futuro, procede mantener la observación.

En lo pertinente, la entidad edilicia, en lo sucesivo deberá implementar las medidas que resulten pertinentes con el fin de asegurar que el consumo de bencina del vehículo municipal asignado al alcalde no exceda los 300 litros mensuales, según lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

7.2 Falta de documentación de los vehículos según exigencias de la Ley de Tránsito.

De las validaciones practicadas el 24 y 25 de septiembre de 2024, en conjunto con Juan Leiva Pereira , jefa de movilización y servicios generales del municipio, se verificó que los móviles placas patentes LHPP-41 y KKTS-54, si bien contaban permiso de circulación vigente a la fecha de las visitas en terreno, no mantenían la revisión técnica y el certificado de emisión de gases actualizado, no dando cumplimiento a lo exigido por el artículo 89 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, que indica, en lo que interesa, que las municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, además que dicho documento o el de homologación, y el de gases, deberán portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigentes. Procede mencionar, además, que el artículo 200, numeral 18, de ese mismo cuerpo legal, dispone que es una infracción o contravención grave conducir un vehículo sin los indicados documentos o infringiendo las normas en materia de emisiones.

Sobre la materia, el municipio señaló, en lo que interesa, que la documentación de los vehículos placas patentes LHPP-41 y KKTS-54 se encuentran en proceso de regularización, agregando que el pago de la revisión técnica no se pudo realizar debido a que no se contaba con caja chica para ello.

Lo indicado por el municipio no hace más que confirmar lo observado y en atención a que no acredita su regularización, corresponde mantener la observación.

Dado lo anterior, el municipio deberá aportar la revisión técnica actualizada y el certificado de emisión de gases para ambos vehículos, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe final.

A su vez, la municipalidad, en lo sucesivo, deberá implementar las medidas que resulten pertinentes con el fin de asegurar que todos los vehículos municipales cuenten con documentación vigente para su circulación, según las exigencias establecidas en el artículo 89 de la ley N° 18.290.

7.3 Bitácoras.

7.3.1 Inconsistencias en la información presentada en las bitácoras.

Del análisis efectuado a los datos contenidos en las bitácoras de los meses de junio a septiembre de los vehículos examinados, se advirtieron irregularidades en el registro del kilometraje, tales como, enmendaduras y discrepancias entre la cifra registrada a la llegada y la de salida del día siguiente, infringiendo lo previsto en el enunciado acápite XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen.

Los documentos cuestionados se exponen en el anexo N° 16 y a continuación se presentan a modo de ejemplo algunos casos:

Tabla N° 19: Ejemplo de inconsistencias y diferencias en los registros de kilometraje de las bitácoras.

Placa Patente	Fecha	Kilometraje final	Fecha siguiente del uso del vehículo	Kilometraje inicial	Observación
LHPP-54-K	05/07/2024	35.791	18/07/2024	3.578	Km inconsistente
LHPP-52-3	30/07/2024	43.123	02/08/2024	43.169	46 Km sin registrar
	30/09/2024	45.243	30/09/2024	45.255	12 Km sin registrar
	14/06/2024	40.782	15/06/2024	40.790	8 Km sin registrar
LHPP-50-7	15/07/2024	47.141	17/07/2024	47.320	179 Km sin registrar
	03/09/2024	51.478	04/09/2024	51.616	138 Km sin registrar

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a la información extraída de las bitácoras de los vehículos municipales, proporcionada por la señora Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas de la municipalidad de San Pedro de Atacama, mediante correo electrónico de 7 y 8 de octubre de 2024.

Sobre la materia, la entidad se limitó a indicar la normativa establecida en su reglamento interno sobre uso de vehículos, agregando que se procederá a realizar una charla online durante el mes de diciembre de esta anualidad, con la finalidad de que los funcionarios tomen conciencia y den un buen uso a las bitácoras.

Agrega que, de parte del departamento de movilización y servicios generales realizará revisiones más periódicas y estrictas con la finalidad de que los funcionarios realicen un adecuado llenado de las bitácoras y que las jefaturas revisen este proceso.

En atención que la entidad reconoce el hecho objetado, que este corresponde a una situación consolidada y que la medida anunciada tendrá efectos en el futuro, se mantiene la presente observación.

En lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas correspondientes con el fin de registrar correctamente el kilometraje y recorrido de los vehículos, ajustándose a lo señalado en el mencionado acápite XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

7.3.2 Omisión de revisión periódica de las bitácoras de los vehículos por parte de las jefaturas.

De la revisión efectuada a las bitácoras de junio a septiembre de 2024, de los vehículos placas patentes N^{os} LHPP-52, LHPP-51, LHPP-50, LHPP-49, LHPP-41, LHPP-40, LHPP-20, KWBW-18, KZSP-82, y LJFY-81, se advirtió que estas no fueron revisadas de manera periódica por la jefatura a cargo, incumpliendo lo dispuesto en el título XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano Fiscalizador, el cual indica que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje, y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo. El detalle de las bitácoras que presentan lo objetado consta en el anexo N° 17.

Sobre la materia, la entidad se limitó a indicar la normativa establecida en su reglamento interno sobre uso de vehículos, agregando que se procederá a realizar una charla online durante el mes de diciembre con la finalidad de que los funcionarios tomen conciencia y se aplique un buen uso en el llenado de bitácoras.

Agrega que, de parte del departamento de movilización y servicios generales realizará revisiones más periódicas y estrictas con la finalidad de que los funcionarios realicen un adecuado llenado de las bitácoras y que las jefaturas revisen este proceso.

En atención que la entidad reconoce el hecho objetado, que este corresponde a una situación consolidada y que la medida anunciada tendrá efectos en el futuro, se mantiene la presente observación.

Respecto de la presente observación, la municipalidad deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones

representadas, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, una copia del acto administrativo que disponga el proceso disciplinario a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que, de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión.

Asimismo, en lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas que correspondan con el fin de asegurar que las hojas de ruta de los vehículos municipales sean revisadas por la jefatura respectiva, dando cumplimiento a lo señalado en el acápite XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

7.3.3 Omisión o registro genérico del recorrido realizado por los vehículos municipales.

Se observó producto de la revisión de las bitácoras de los meses junio a septiembre del periodo auditado, que el vehículo patente LHPP-51, de la dirección de gestión de riesgo de desastres, posee un registro genérico en el motivo de los traslados, señalando a modo de ejemplo “trabajos varios”, sin especificar el detalle respecto del recorrido realizado.

Ahora bien, en cuanto a los vehículos patentes LHPP-54, LHPP-52, LHPP-51, LHPP-50, LHPP-49, LHPP-41, LHPP-40, LHPP-20, KCDP-42, KWBW-18, KZSP-82 y LJFY-81, se advirtió que poseen registros incompletos del kilometraje de salida, llegada, motivo del traslado, hora de salida y llegada y registros en blanco. El detalle de lo objetado se presenta en el anexo N° 18.

Al respecto, cabe indicar que la ausencia o el registro incompleto de los recorridos a los cuales fueron destinados los móviles impide el efectivo control sobre el uso de estos, de acuerdo con lo establecido en el oficio circular N° 35.593 de 1995 de esta Entidad de Fiscalización, el que sostiene en su acápite IV, letras a), b) y c), la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, acorde al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de Entidad de Control.

A su vez no se ajusta a lo dispuesto en el título XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano Fiscalizador, el cual, en lo que interesa, señala que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje, y el recorrido que cumple.

Sobre la materia, la entidad se limitó a indicar la normativa establecida en su reglamento interno sobre uso de vehículos, agregando que se procederá a realizar una charla online durante el mes de diciembre con la finalidad de que los funcionarios tomen conciencia y se aplique un buen uso en el llenado de bitácoras.

Agrega que, de parte del departamento de movilización y servicios generales realizará revisiones más periódicas y estrictas con la finalidad de que los funcionarios realicen un adecuado llenado de las bitácoras y que las jefaturas revisen este proceso.

En atención que la entidad reconoce el hecho objetado, que este corresponde a una situación consolidada y que la medida anunciada tendrá efectos en el futuro, se mantiene la presente observación.

En lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas correspondientes con el fin de registrar correctamente el kilometraje y recorrido de los vehículos, ajustándose a lo señalado en el mencionado acápite XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

7.3.4 Circulación en días inhábiles.

Examinado el contenido de las bitácoras de los vehículos de la muestra, correspondiente a los meses de junio a septiembre de 2024, se advirtió que los vehículos individualizados en la tabla que sigue fueron utilizados en días inhábiles, sin encontrarse debidamente autorizados, lo que fue ratificado por la señora Sandra Malgue Malgue, alcaldesa(s) de la municipalidad, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2024. El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 20: Circulación en días inhábiles

Fecha con Hora de Registro en Bitácora	Día	Dependencia	Placa Patente
Domingo 25/08/2024, desde las 9:00 a 16:10 horas	1	Inspección municipal	LHPP-52
Sábado 22/06/2024, desde las 9:00 a 17:30 horas	1	Dirección de desarrollo comunitario	LHPP-50
Domingo 07/07/2024, desde las 9:00 a 16:15 horas	1		
Sábado 07/09/2024, desde las 13:55 a 20:10 horas	1		
Domingo 11/08/2024, desde las 13:00 a 21:30 horas	1		KKTS-54

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los datos extraídos de las bitácoras de los vehículos de uso municipal y según lo confirmado por la señora Sandra Malgue Malgue, alcaldesa(s) de la municipalidad de San Pedro de Atacama, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2024.

En efecto, la señora Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas, mediante correo electrónico de 17 de septiembre del año en curso, aportó las autorizaciones para circular en días inhábiles de los mencionados vehículos, correspondientes a los decretos alcaldicios N^{os} 852, de 17 de abril de 2023, de los vehículos placas patentes LHPP-52 y LHPP-50 y 2.988, 13 de septiembre de 2024, del vehículo placa patente KKTS-54, advirtiéndose que estos documentos se emitieron de manera genérica y desfasada respecto a las fechas de salida de los vehículos, sin precisar el periodo autorizado ni el objetivo del cometido.

Cabe señalar que, los citados actos administrativos establecen que la circulación deberá realizarse con el respectivo decreto alcaldicio que los autoriza, la póliza de conducción y el cometido funcionario respectivo, los cuales fueron solicitados por esta Sede Regional, evidenciándose la ausencia del último documento, hecho que fue confirmado por la señora Sandra Malgue Malgue, alcaldesa(s) de la municipalidad, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2024, situación que no permite acreditar que dichas salidas corresponden a situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, que señala que el alcalde tendrá entre sus atribuciones “Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad”.

Además, lo expuesto no se ajusta a lo previsto en el artículo 1°, del citado decreto ley N° 799, de 1974, que prohíbe la circulación de los vehículos de que se trata, en días sábados en la tarde, domingos y festivos, a excepción de salidas específicas debidamente autorizadas que deben extenderse por escrito, las que sólo pueden referirse a ese tipo de salidas, y tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, ya citada.

Sobre la materia, la entidad se limitó en su respuesta a acompañar el citado decreto alcaldicio N° 852, ya tenido a la vista por esta Sede Regional durante la ejecución de la auditoria.

Agrega que, el departamento de movilización y servicios generales realizará revisiones periódicas y estrictas con la finalidad de que los funcionarios realicen un adecuado llenado de las bitácoras y que las jefaturas revisen este proceso.

En virtud que la entidad no aportó antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado y que las medidas informadas tendrán efectos en el futuro, procede mantener la observación en todos sus términos.

Por lo tanto, en lo sucesivo, la municipalidad deberá ajustarse a lo señalado en artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695 y a lo previsto en el artículo 1°, del citado decreto ley N° 799, de 1974, respecto de la autorización para circular en días inhábiles.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando las inconsistencias señaladas respecto de las autorizaciones para la circulación en días inhábiles de los mencionados vehículos, esta Entidad de Control instruirá una investigación sumaria, con la finalidad de indagar una posible contravención a las disposiciones que regulan el uso y circulación de vehículos estatales conforme al decreto ley N° 799, de 1974.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

8 Compras de bienes y servicios imputadas como transferencias.

De la revisión de los gastos registrados en la cuenta contable 215-24-01-999 "Otras transferencias al sector privado", correspondiente al subtítulo 24, ítem 01, asignación 999, se constató lo siguiente:

a) Mediante el decreto de pago N° 1.422, de 24 de julio de 2024, la entidad comunal desembolsó $1.237.600, correspondiente a la factura N° 13.240 del proveedor Qdigital Ltda., por la compra de botellas BS Sport destinadas a la inauguración del skatepark y multicancha Lickanantay, imputado

incorrectamente como transferencia, pese a corresponder a una contraprestación de bienes.

b) Mediante el decreto de pago N° 1.594, de 19 de agosto de 2024, se desembolsaron $999.999, según factura N° 53, a Ana Lucía Ramos Siares por la contratación de un servicio de cóctel para 80 personas, destinado a la ceremonia de entrega de salas del ex Liceo Agropecuario Sequitor en comodato, imputado incorrectamente como transferencia, pese a tratarse de una contraprestación de servicios.

c) Mediante el decreto de pago N° 1.794, de 5 de septiembre de 2024, se pagaron $1.899.999, según factura N° 18, a Gastronómica Ephedra SpA por la contratación de un servicio de alimentación destinado a la inauguración de la sala Rayos X, registrado erróneamente como transferencia, aunque corresponde a una prestación de servicios.

d) Mediante el decreto de pago N° 1.890, de 23 de septiembre de 2024, se desembolsaron $1.897.598 correspondientes a las facturas N^{os} 743 y 744, a Salín SpA por la compra de insumos de alimentos para talleres de la Oficina de Gestión Silvoagropecuaria de DIDECO, registrado erróneamente como transferencia, aunque corresponde a una prestación de bienes.

A mayor abundamiento, el funcionario señor Ignacio Salas Araya, profesional de la sección de presupuesto, en su declaración de 3 de octubre de 2024, indicó que, en conjunto con el área de finanzas y en función de los ítems presupuestarios, se determinó el uso de esta cuenta debido a su aplicación para donaciones y transferencias en beneficio de la comunidad. La situación descrita infringe lo establecido en el decreto N° 854 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que define las clasificaciones presupuestarias, el cual en su apartado “24 Transferencias Corrientes”, especifica que dichas transferencias deben corresponder a donaciones u otros aportes corrientes que no impliquen contraprestación de bienes o servicios.

Además, no se aviene a lo estipulado en el numeral 30 al 33 de la citada resolución N° 3, de 2020, de este Ente de Control, los cuales señalan que la información financiera debe ser una representación fiel de las transacciones o hechos económicos efectuados en el periodo, en el cual debe estar libre de errores significativos, sin sesgo y ser completa, es decir, que refleje todas las operaciones del periodo.

Al respecto, la entidad en su respuesta manifestó que se corrigió la situación para los 4 gastos objetados, realizando los ajustes contables pertinentes, aportando los respaldos respectivos.

Sin embargo, cabe señalar que, pese a los ajustes realizados, estos no se encuentran alineados con lo establecido en el numeral 7 de la sección reglas de operatoria contable del capítulo IV: operatoria contable, de la citada resolución N° 3, de 2020, de este Ente de Control, dado que los ajustes efectuados corrigieron únicamente el efecto a nivel contable, sin realizar el ajuste con monto negativo en las partidas afectadas, es decir, a nivel de presupuesto, lo que habría permitido disminuir el monto inicialmente registrado, como lo exige la normativa y asegurar una correcta representación del impacto presupuestario.

En este contexto, considerando que la medida adoptada por la entidad no permitió corregir los casos observados, procede mantener la observación.

Dado lo anterior, en lo sucesivo, la entidad deberá implementar las medidas de control que le permitan asegurar que los gastos imputados al subtítulo 22, ítem 12, asignación 003 “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, correspondan a lo indicado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Pedro de Atacama ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 769, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, la observación señalada en el numeral 2.3, sobre la falta de segregación de funciones en la dirección de administración y finanzas, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a la siguiente acción:

1. Sobre lo expuesto en el numeral 7.3.2, referente a omisión de revisión periódica de las bitácoras de los vehículos por parte de las jefaturas (C)[1], la municipalidad deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, una copia del acto administrativo que disponga el proceso disciplinario a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que, de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión.

2. En cuanto a lo observado en el numeral 7.3.4, sobre circulación en días inhábiles (C), esta Entidad de Control instruirá una investigación sumaria, con la finalidad de indagar una posible contravención a las disposiciones que regulan el uso y circulación de vehículos estatales conforme al decreto ley N° 799, de 1974.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y

[1] C: Observación Compleja

reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

3. Sobre lo observado en el numeral 2.5, sobre diferencias en la conciliación bancaria (C), corresponde que esta entidad aclare las diferencias observadas y corrija las conciliaciones bancarias utilizando los saldos que procedan, debiendo proporcionar la documentación que así lo acredite en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción de este documento.

A su vez, en lo sucesivo, el organismo comunal deberá confeccionar sus conciliaciones bancarias conforme a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General, considerando que estas tienen como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

4. En cuanto a lo representado en el numeral 2.6, sobre falta de sustento de las conciliaciones bancarias (C), la entidad deberá realizar el análisis informado en su respuesta respecto de las partidas conciliatorias y, en caso de corresponder, ajustar los saldos de apertura del período en revisión, previa autorización de esta Sede Regional, acorde a lo señalado en el numeral 4, sobre corrección de errores del oficio N° E412741, de 2023, de la Contraloría General, de cuyo avance deberá informar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

A su vez, en lo sucesivo, corresponde que la entidad confeccione sus conciliaciones bancarias conforme a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General, considerando que estas tienen como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

5. Respecto a lo observado en el numeral 3, sobre debilidades en las partidas conciliatorias (C), la entidad deberá acreditar lo informado en su respuesta, en cuanto a la regularización de las partidas conciliatorias que efectúe dando cuenta documentada de ello, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá ajustarse a lo establecido en el citado oficio E324651, de 2023, de esta Entidad de Control, respecto de la regularización de las partidas conciliatorias.

6. Sobre lo objetado en el numeral 5.1.2, acerca de labores correspondientes a la gestión interna municipal (C), el municipio, deberá realizar la medida anunciada, realizando un análisis de la situación contractual de las prestadoras de servicios y adoptar las medidas correspondientes para su regularización, debiendo dar cuenta documentada de ello en el Sistema de

Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, la entidad, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento del dictamen N° E173171, de 2022, de este Organismo de Control y del artículo 4° de la ley N° 18.883, en cuanto a que se podrá contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad.

7. Para lo objetado en el numeral 6.2, referente a fondos pendientes de rendición (C), la entidad deberá acreditar documentadamente la percepción de las rendiciones mencionadas por el monto de $22.367.716, además de efectuar la revisión de los gastos efectuados con esos recursos y emitir su pronunciamiento, aceptando o rechazando el gasto. Lo anterior deberá ser acreditado, en el plazo de 60 días contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

De igual forma, en lo sucesivo, la entidad deberá implementar las medidas que resulten pertinentes para asegurar que las rendiciones se presenten por las entidades privadas y sean revisadas de forma oportuna por el municipio, con la finalidad de pronunciarse sobre la procedencia de los gastos que le presenten y así velar porque los recursos otorgados hayan sido para los fines previstos, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

8. En cuanto a lo observado en el numeral 7.3.1, sobre inconsistencias en la información presentada en las bitácoras (C), en lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas correspondientes con el fin de registrar correctamente el kilometraje y recorrido de los vehículos, ajustándose a lo señalado en el mencionado acápite XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

9. Sobre lo expuesto en el numeral 7.3.2, referente a omisión de revisión periódica de las bitácoras de los vehículos por parte de las jefaturas (C), en lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas que correspondan con el fin de asegurar que las hojas de ruta de los vehículos municipales sean revisadas por la jefatura respectiva, dando cumplimiento a lo señalado en el acápite XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

10. Sobre lo observado en el numeral 7.3.3, acerca de omisión o registro genérico del recorrido realizado por los vehículos municipales (C), en lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas correspondientes con el fin de registrar correctamente el kilometraje y recorrido de los vehículos, ajustándose a lo señalado en el mencionado acápite XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

11. En cuanto a lo expuesto en el numeral 7.3.4, sobre circulación en días inhábiles (C), en lo sucesivo, la municipalidad deberá ajustarse a lo señalado en artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695 y a lo previsto en

el artículo 1°, del citado decreto ley N° 799, de 1974, respecto de la autorización para circular en días inhábiles.

12. Para lo observado en el numeral 8, sobre compras de bienes y servicios imputadas como transferencias (C), en lo sucesivo, la entidad deberá implementar las medidas de control que le permitan asegurar que los gastos imputados al subtítulo 22, ítem 12, asignación 003 “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, correspondan a lo indicado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

13. Sobre lo expuesto en el numeral 1.1, sobre incumplimiento del reglamento interno de funciones de la entidad (MC) [2], el municipio deberá acreditar el estado de avance de las medidas anunciadas en su respuesta o en su defecto actualizar el reglamento interno de funciones debidamente aprobado mediante acto administrativo, lo que deberá acreditar documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, dentro de un plazo de 60 días hábiles contado la desde la recepción de este informe final.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, mantener actualizado el reglamento interno de la entidad, adaptándolo a las labores que efectivamente se ejecutan por las distintas unidades municipales y verificando, además, que se dé cumplimiento a lo establecido en dicho instructivo.

14. Respecto a lo contenido en el numeral 1.2, sobre debilidades en el control de las horas extraordinarias (MC), la entidad deberá acreditar la adopción de las medidas anunciadas en su respuesta, particularmente respecto de la incorporación de un módulo o sistema para el control de las horas extraordinarias, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, ese municipio, en lo sucesivo, deberá disponer de los controles que resulten necesarios para asegurar el adecuado registro y control de la información relacionada con las horas extraordinarias, a fin de resguardar la integridad, exactitud y confiabilidad de los registros.

15. Sobre lo objetado en el numeral 2.1, relacionado con exfuncionarios y funcionarios de áreas distintas a la dirección de administración y finanzas como giradores en instituciones financieras (MC), la entidad deberá gestionar la revocación del exalcalde ante la institución bancaria para las cuentas corrientes de la gestión municipal, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe final.

Asimismo, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar oportuno cumplimiento a lo indicado en el oficio N° E324651, de 2023,

[2] MC: Observación Medianamente Compleja

de la Contraloría General de la República, en lo relacionado a la revocación de giradores.

16. Sobre lo representado en el numeral 2.2, acerca de conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente (MC), el municipio deberá acreditar de manera documentada la automatización en la elaboración de las conciliaciones bancarias y la realización de la capacitación comprometida en su respuesta. Lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Asimismo, en lo sucesivo, la entidad deberá adoptar las medidas de control que le permitan que la totalidad de las conciliaciones bancarias se realicen en el sistema de gestión municipal.

17. En relación con lo expuesto en el numeral 2.4, sobre cuentas corrientes con saldos y sin movimientos (MC), esa entidad deberá acreditar las medidas anunciadas en su respuesta, iniciando la gestión del cierre de las cuentas corrientes objetadas ante este Organismo de Control, previo traspaso de los recursos que en ella se mantienen a las cuentas corrientes municipales que correspondan. Lo anterior, deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.

A su vez, en lo sucesivo, corresponde que la entidad se ajuste a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General, con la finalidad de mantener un control adecuado de las cuentas corrientes.

18. En cuanto a lo objetado en el numeral 4, sobre uso reiterado del nombre del alcalde en invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones (MC), el municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, las futuras invitaciones para la participación de diversas actividades municipales sean emitidas en nombre del ente edilicio y no de la autoridad comunal y del concejo.

19. En relación con lo observado en el numeral 5.1.1, sobre de omisión de cláusula de inhabilidad en los contratos a honorarios a suma alzada (MC), la entidad deberá acreditar la medida anunciada en su respuesta, respecto a la emisión de los adendum de contratos de los casos objetados, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, el municipio, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas de control necesarias para incorporar la cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas en los actos contractuales que se celebren, en cumplimiento con el aludido artículo 56, de la ley N° 18.575, y el inciso octavo, del artículo 5°, de la ley N° 19.896.

20. Respecto a lo observado en el numeral 5.2.1, sobre pago de horas extras en forma diferida (MC), entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control tendientes a asegurar que el pago de

las horas extraordinarias sea realizado de manera oportuna, dando cumplimiento con ello a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la ley N° 18.883.

21. En cuanto a lo observado en el numeral 5.2.2, referente a funcionarios que cumplieron indebidamente jornadas mayores a 12 horas diarias (MC), la municipalidad, en lo sucesivo deberá adoptar las medias de control y supervisión para compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan no afectar la salud y rendimiento de sus funcionarios, evitando que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, ajustando su actuar a lo descrito en los dictámenes N^{os} 58.186, de 2012 y 26.196, de 2013, ambos de esta Entidad de Control.

22. Sobre lo objetado en el numeral 6.1.1, relacionado con ausencia de entrega de comprobantes de uso del beneficio (MC), la municipalidad deberá exigir las boletas o comprobantes de pago que acrediten el uso de los aportes por parte de los beneficiarios, o en su defecto adoptar las medidas que correspondan para el resguardo de los recursos públicos, debiendo dar cuenta documentada de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, la entidad comunal deberá, en adelante, implementar los mecanismos de control necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos respaldatorios de las rendiciones de los beneficiarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento de Entrega de Ayudas Sociales 2022-2024” y las normas que se emitan sobre la materia.

23. En relación con lo observado en el numeral 6.1.2, sobre entrega de ayudas sociales sin aprobación (MC), la entidad comunal deberá, en adelante, implementar los mecanismos de control necesarios para garantizar la emisión oportuna del informe social y del decreto alcaldicio que apruebe la entrega del beneficio, cumpliendo con lo dispuesto en el “Reglamento de Entrega de Ayudas Sociales 2022-2024” y las normas que se emitan sobre la materia.

24. En cuanto a lo observado en el numeral 7.1, sobre consumo de bencina del vehículo asignado al alcalde excede el máximo mensual establecido (MC), la entidad edilicia, en lo sucesivo deberá implementar las medidas que resulten pertinentes con el fin de asegurar que el consumo de bencina del vehículo municipal asignado al alcalde no exceda los 300 litros mensuales, según lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

25. En relación con lo observado en el numeral 7.2, sobre falta de documentación de los vehículos según exigencias de la Ley de Tránsito (MC), el municipio deberá aportar la revisión técnica actualizada y el certificado de emisión de gases para ambos vehículos, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe final.

A su vez, la municipalidad, en lo sucesivo, deberá implementar las medidas que resulten pertinentes con el fin de asegurar que todos los vehículos municipales cuenten con documentación vigente para su

circulación, según las exigencias establecidas en el artículo 89 de la ley N° 18.290.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 19 , las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, Secretario Municipal, y a la Dirección de Control de la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIANA PATRICIA INZUNZA VERGARA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	24/12/2024

Anexo N° 1: Muestras del subtítulo 21

a) Muestra de horas extraordinarias de funcionarios planta, cuenta N° 21-01-004-005.

N°	Nombre funcionario	Rut	Horas extraordinarias aprobadas mediante decreto, para los meses de junio a septiembre 2024	Horas extraordinarias pagadas entre los meses de junio a septiembre 2024 $
1	Leticia González Silvestre	12.938.302-k	77/2024	310.073
2	Makarena Valenzuela Contreras	16.060.617-7	340/2024	53.280
Total				363.353

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de Atacama en los mayores contables.

b) Muestra honorarios a suma alzada, cuenta N° 21-03-001

N°	Nombre del prestador	Rut	Honorarios pagados entre los meses de mayo a septiembre de 2024 $
1	Sandra Patricia Puca Arrieta	18.918.545-6	3.225.000
2	Karen Pinto Anabalón	13.644.393-3	3.536.667
Total			6.761.667

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de Atacama en los mayores contables y libro de honorarios año 2024.

c) Muestra de gastos por comisiones y representaciones del municipio, cuenta N° 21-04-003-002

N°	Rut	Decreto	Día	Glosa	Monto $
1	13.756.791-1	1203	18/06/2024	Viáticos por asistencia a 5to foro de los territorios subnacionales del corredor bioceánico, a realizarse en la zona del Chaco, Paraguay, los días 19, 20 y 21 de junio de 2024, 4 días C/Pern y 1 día S/Pern, según decreto 1855/2024.	1.698.869
2	69.265.990-2	1384	18/07/2024	Inscripción en escuela de otoño 2024 de ACHM al concejal Iván Bautista Colque, RUT N°17.289.061-K, por participación en curso "Formulación de planes comunales, riesgo de desastres y emergencias" según OC N°4997-17-SE24.	300.000

c) Muestra de gastos por comisiones y representaciones del municipio, cuenta N° 21-04-003-002

N°	Rut	Decreto	Día	Glosa	Monto $
3	11.376.554-2	1436	29/07/2024	Págüese viático para asistir a capacitación "Implementación Ley Karin N°21.643, los días 30 y 31 de julio de 2024, se considera, 03 días C/Pernóctar y 01 día S/Pernóctar, según decreto exento N°2189/2024.	280.201
4	10.100.922-K	1624	22/08/2024	Viáticos a concejala para asistir a conocer el centro de Parkinson, en la ciudad de Santiago, el 23 de agosto de 2024 se considera, 01 día C/Pernóctar y 01 día S/Pernóctar, según decreto exento N°2581/2024.	115.377
5	80.989.400-2	1893	24/09/2024	Pasajes ida-vuelta Calama- Santiago, para los concejales María E. Cornejo, Marisol González, Iván Bautista para asistir al centro de Parkinson "Cenpar" en Santiago según OC N°4997-27-CM24.-	775.866
Total					3.170.313

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de Atacama en mayores contables.

d) Muestra honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios, cuenta N° 21-04-004

N°	Programa comunitario 2024	Nombre Funcionario	Rut	Honorarios pagados entre los meses de mayo a septiembre de 2024
				$
1	Programa Vinculación Indigena - Enlace	Pamela Sandra Condori Cruz	13.171.702-4	6.086.955
2	Oficina De Gestión Silvioagropecuaria	Lorena Alejandra Zepeda Diaz	15.017.118-0	10.400.000
3	Programa De Personas Mayores	Gisell Andrea Reyes Solís	17.655.772-9	10.400.000
4	Sistema De Apoyo A La Seleccion De Usuarios De Beneficios Sociales Rsh	Catalyna Paz Hernández Vásquez	17.657.518-2	6.500.000
5	Centro Diurno Comunitario	Raul Rene Carvajal Espejo	19.147.230-6	3.019.200
6	Familias	María José Opazo Román	19.925.376-K	3.421.500
	Total			39.827.655

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de Atacama en mayores contables y libro de honorarios año 2024.

Anexo N° 2: Muestras del subtítulo 22

a) Muestra gastos de alimentos y bebidas para personas, cuenta N° 22-01-001-001

N°	N° Decreto de pago	Fecha decreto	Monto ($)	Nombre Proveedor	Factura N°	Monto $
1	955	23-05-2024	499.501	Juan García Martinez	1078	499.501
Total						499.501

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por el señor Cesar Diaz Cruz, director de administración y finanzas, de los decretos de pago de gastos imputados al subtítulo 22.

b) Muestra gastos otros, cuenta N° 22-04-999-000

N°	N° Decreto de pago	Fecha decreto	Monto ($)	Nombre Proveedor	Factura N°	Monto $
1	404	18/03/2024	446.250	Artículos publicitarios y merchandising SPA	30	446.250
2	1645	22/08/2024	1.470.840	Construcciones y servicios lyg SPA	2440	1.470.840
Total						1.917.090

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por el señor Cesar Diaz Cruz, director de administración y finanzas de la municipalidad, de los decretos de pago de gastos imputados al subtítulo 22.

c) Muestra gastos de servicios de publicidad, cuenta N° 22-07-001-001

N°	N° Decreto de pago	Fecha decreto	Monto ($)	Nombre Proveedor	Factura N°	Monto $
1	163	21/02/2024	2.152.165	Empresa periodística el norte S.A.	349237	2.152.165
2	1359	10/07/2024	2.602.015		351775	2.602.015
	Total					4.754.180

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por el señor Cesar Diaz Cruz, director de administración y finanzas de la municipalidad, de los decretos de pago de gastos imputados al subtítulo 22.

d) Muestra gastos de servicios de impresión, cuenta N° 22-07-002-000

N°	N° Decreto de pago	Fecha decreto	Monto $	Nombre Proveedor	Factura N°	Monto $
1	1520	09/08/2024	394.485	Soc. Comercial el salitre LTDA.	31203	394.485
	Total		394.485			394.485

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por el señor Cesar Diaz Cruz, director de administración y finanzas de la municipalidad, de los decretos de pago de gastos imputados al subtítulo 22.

e) Muestra gastos de servicios de producción y desarrollo de eventos, cuenta N° 22-08-011-001

N°	N° Decreto de pago	Fecha decreto	Monto $	Nombre Proveedor	Factura N°	Monto $
1	845	07/05/2024	1.800.000	Productora DVD SPA	146	1.800.000
2	1097	10/06/2024	1.900.000		150	1.900.000
3	1732	04/09/2024	18.980.500		159	18.980.500
4	1231	19/06/2024	4.760.000		151	4.760.000
5	1365	12/06/2024	48.671.000		158	48.671.000
	Total					76.111.500

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por el señor Cesar Diaz Cruz, Director de administración y finanzas de la municipalidad de San Pedro De Atacama, sobre decretos de pago de gastos imputados al subtítulo 22.

f) Muestra gastos de Arriendo de edificios, cuenta N° 22-09-002-000

N°	N° Decreto de pago	Fecha decreto	Monto $	Nombre Proveedor	Monto $
1	1453	01/08/2024	450.000	Raquel Julia Mondaca Toroco	450.000
	Total		450.000		450.000

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por el señor Cesar Diaz Cruz, Director de administración y finanzas de la municipalidad de San Pedro De Atacama, sobre decretos de pago de gastos imputados al subtítulo 22.

g) Muestra gastos de representación protocolo y ceremonial, cuenta N° 22-12-003-000

N°	N° Decreto de pago	Fecha decreto	Monto $	Nombre Proveedor	Factura N°	Monto $
1	571	10/04/2024	1.600.000	Juan Garcia Martinez	1040	1.600.000
2	725	24/04/2024	3.000.000		1.041	3.000.000
3	721	24/04/2024	1.942.999	Food Valentina Droguett Araya E.I.R.L.	63	1.942.999
4	720	24/04/2024	1.295.333		61	1.295.333
	Total		7.838.332			7.838.332

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por el señor Cesar Diaz Cruz, Director de administración y finanzas de la municipalidad de San Pedro De Atacama, sobre decretos de pago de gastos imputados al subtítulo 22.

Anexo N°3: Muestras del subtítulo 24

a) Muestra de transferencias corrientes al sector privado, cuenta N° 24-01-004

N°	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	RUT	Nombre institución	Finalidad de la subvención	N° decreto alcaldicio que autoriza transferencia	Monto transferido $
1	1478	07-08-2024	65200136-K	Comité de Allegados Geisers del Tatio	Subvención municipal año 2024 para ejecución de proyecto: "La comunidad organizada, modera el cambio climático, manteniendo los árboles plantados a través de riego por goteo".	2401-2024	1.700.000
2	1481	08-08-2024	65045420-0	Asoc. Atacameña de Regantes y Agricultores de Soncor	Subvención municipal año 2024 para ejecución de proyecto: "Mejoramiento sistema de regadío", según decreto exento N°2431/2024.-	2431-2024	1.700.000
Total							3.400.000

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de Atacama en mayores contables.

b) Muestra de transferencias corrientes al sector privado, cuenta N° 24-01-005

N°	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	RUT	Nombre institución	Finalidad de la subvención	N° decreto alcaldicio que autoriza transferencia	Monto Transferido $
1	465	03-04-2024	65143474-2	Fundación para la rehabilitación de personas con discapacidad de la comuna de San Pedro de Atacama	Subvención municipal año 2024 para la operación de "Fundación para la rehabilitación de personas con discapacidad de la comuna de San Pedro de Atacama".	974-2024	300.000.000
2	645	16-04-2024	65082914-K	Corporación Municipal de Deporte y Recreación	Subvención municipal año 2024 para la operación de "Corporación Municipal de	1129-2024	200.000.000

b) Muestra de transferencias corrientes al sector privado, cuenta N° 24-01-005

N°	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	RUT	Nombre institución	Finalidad de la subvención	N° decreto alcaldicio que autoriza transferencia	Monto Transferido $
					Deporte y Recreación de San Pedro de Atacama".		
3	646	16-04-2024	65077905-3	Fundación Cultura y Turismo de San Pedro de Atacama	Subvención municipal año 2024 para la operación de "Fundación de Cultura y Turismo de San Pedro de Atacama".	1139-2024	200.000.000
Total							700.000.000

c) Muestra de entrega de beneficios sociales, cuenta N° 24-01-007

N°	N° Decreto de pago	Fecha decreto	Rut beneficiario	Nombre beneficiario	Monto $
1	1471	07-08-2024	17574350-2	Sharon Abigail Sepúlveda Corral	400.000
2	1488	09-08-2024	12938316-K	Ana María Becerra Ayabire	300.000
3	1748	06-09-2024	23153378-8	Norma Cayo Copa	1.200.000
4	1835	09-09-2024	10771012-4	Jeanette Isabel Zaraza Plaza	250.000
5	1836	09-09-2024	15578195-5	Pamela Elena Quiñones Tinte	400.000
6	975	30-05-2024	18884932-6	Saúl Abraham Reyes González	250.000
7	1917	27-09-2024	18884932-6	Saúl Abraham Reyes González	250.000
8	984	30-05-2024	22028895-1	Valery Constanza Flores Jorquera	250.000
9	1926	27-09-2024	22028895-1	Valery Constanza Flores Jorquera	250.000
Total					3.550.000

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de San Pedro de Atacama en mayor contable.

d) Muestra transferencias corrientes al sector privado, cuenta N° 24-01-999

N°	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	RUT	Nombre institución	Finalidad de la subvención	N° decreto alcaldicio que autoriza transferencia	Monto Transferido $
1	1422	25-07-2024	77998710-8	Qdigital Ltda	Compra de botellas BS Sport para inauguración del skatepark y multicancha Lickanantay.	No hay decreto adjunto	1.237.600
2	1583	14-08-2024	15982036-K	Fabián Alfonso Salgado Selti	Pago de bono de aseo externalizado 2024 para trabajadores de recolección y transporte de residuos domiciliarios transferido por la Subdere.	2527-2024	18.967.716
3	1594	20-08-2024	10550213-3	Ana Lucia Ramos Siares	Contratación de servicio de cóctel para 80 personas por la ceremonia de entrega de salas del ex Liceo Agropecuario Sequitor en comodato.	No hay decreto adjunto	999.999
4	1794	06-09-2024	77917609-6	Gastronómica Ephedra Spa	Contratación servicio de alimentación inauguración sala rayos X.	No hay decreto adjunto	1.899.999
5	1890	24-09-2024	77165428-2	Salín Spa	Compra de insumos de alimentos para talleres para la Oficina de Gestión Silvoagropecuaria.	No hay decreto adjunto	1.897.598
Total							25.002.912

Anexo N° 4: Funciones realizadas en otras áreas y/o no ejecutadas.

Área encargada según reglamento interno de funciones	Función según el reglamento interno de funciones	Hallazgo
Departamento Contabilidad y Presupuesto, tendrá como objetivo procurar la máxima eficiencia en el manejo de recursos económicos mediante la administración eficiente de la actividad financiera, contable y presupuestaria del Municipio. Tendrá las siguientes funciones:	Registrar contablemente las rendiciones de subvenciones enviadas con aprobación de la dirección de control.	Esta función no la realiza el área a cargo, es realizada por el departamento de tesorería.
	Mantener la vigencia de los programas computacionales de la contabilidad, presupuesto y centros de costos, preocupándose constantemente de perfeccionar y mejorar el sistema.	Esta función no la realiza el área a cargo.
Sección Inventario, Activo Fijo y Patrimonio Municipal, sus funciones son:	Realizar un plan anual de visitas inspectivas a las unidades municipales, con el fin de confrontar el inventario físico.	Esta función no la realiza el área a cargo.
	Controlar física y contablemente todos los activos fijos e intangibles de la municipalidad, velando por su integridad y veracidad.	Esta función no se ha realizado en el último año.
Oficina Ejecución Programas Municipales y/o Convenios, sus funciones son;	Mantener en expedientes el registro y control de todos los documentos que den origen a obligaciones de carácter financiero de la municipalidad con terceros o viceversa, incluyendo la rendición de los fondos y aceptación de la misma si correspondiera.	Esta función no la realiza el área a cargo, es realizada por el departamento de tesorería.
Oficina Contabilidad, esta oficina deberá cumplir con:	Custodiar y registrar en Contabilidad los títulos del Municipio.	Esta función no se realiza
	Registrar contablemente las rendiciones de subvenciones municipales emitiendo los informes que se requieran.	Esta función no la realiza el área a cargo, es realizada por el departamento de tesorería
Departamento de Rentas y Patentes, tiene por objeto la obtención de recursos económicos, proporcionando una atención ágil y eficiente a los contribuyentes que deben	Controlar y proponer las modificaciones pertinentes respecto del movimiento de ingresos de patentes y permisos de ocupación de espacios públicos y municipales.	Esta función no se realiza

Anexo N° 4: Funciones realizadas en otras áreas y/o no ejecutadas.

Área encargada según reglamento interno de funciones	Función según el reglamento interno de funciones	Hallazgo
pagar patentes y derechos municipales. Tiene a su cargo las siguientes funciones:	Emitir reportes semestrales de permisos de publicidad, bien nacional de uso público, kioscos, ferias libres y permisos precarios otorgados.	Esta función no se realiza
	Mantener los catastros actualizados de las actividades primarias, secundarias y terciarias, y avisos de publicidad y de las propiedades y su destino en relación al impuesto territorial.	Esta función no se realiza
	Supervisar, controlar y fijar normas económicas, relacionadas con la administración de bienes y establecimientos municipales (en lo referente a cobro de derechos).	Esta función no se realiza
Departamento de Tesorería municipal: tendrá como objetivo optimizar la recaudación de los ingresos y la ejecución de los pagos municipales, velando porque éstas cumplan con las disposiciones impartidas sobre la materia por la Contraloría General de la República, y deberá cumplir las siguientes funciones específicas:	Revisar el comportamiento real de los ingresos y egresos en relación al Presupuesto de Caja e informar a las unidades que corresponda;	Esta función no se realiza
	Establecer oficinas recaudadoras en los lugares y por el tiempo que sean necesarias, para los objetivos del Municipio.	Esta función no se realiza
	Remitir diariamente al Director de Administración y Finanzas un estado de movimiento de fondos de acuerdo al clasificador presupuestario vigente.	Esta función no se realiza
	Confeccionar el estado de fondos de cada una de las cuentas bancarias respecto de los ingresos y egresos.	Esta función no se realiza
	Informar a los Juzgados de Policía Local las multas por infracciones de tránsito pagadas en Tesorería Municipal de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.	Esta función no se realiza
	Administrar los activos municipales en cuanto a remates, propiedades municipales o bienes nacionales de uso público.	Esta función no se realiza.

Anexo N° 4: Funciones realizadas en otras áreas y/o no ejecutadas.

Área encargada según reglamento interno de funciones	Función según el reglamento interno de funciones	Hallazgo
Sección Recaudaciones Municipales, sus funciones son:	Habilitar cajas recaudadoras en los lugares y por el tiempo que sean necesarios, para los objetivos de la municipalidad, dentro del ámbito comunal.	Esta función no se realiza
Oficina Cobranza Municipal, tiene a su cargo las siguientes funciones:	Enviar informes trimestrales con las medidas de cobranza establecidas con la dirección de Fiscalización.	Esta función no se realiza
	Enviar informe trimestral para estar en conocimiento de la recuperación o estado de avances de las cobranzas judiciales que realiza Dirección Jurídica.	Esta función no se realiza

Fuente: Elaboración propia UCE, de la información recabada del reglamento interno de funciones de la municipalidad, complementado con las declaraciones de 4 y 5 de septiembre de la presente anualidad de la señora Daniela Ramírez Reales y el señor Cesar Diaz Cruz, jefa de Contabilidad y presupuesto y Director de Administración y Finanzas, respectivamente.

Anexo N° 5: Detalle de exfuncionarios y funcionarios de áreas distintas al DAF como giradores en instituciones financieras.

Rut exfuncionario / funcionario	Nombre del exfuncionario / funcionario	Fecha de desvinculación	Área o vigencia actual en el municipio	N° de cuentas corrientes Banco Estado en las que son giradores	N° de cuentas corrientes BCI en las que son giradores
8.191.233-5	Mirta Solís Cenzano	Vigente	DESAM	2109026673, 2109029907, 2109027823, 2109029737, 2109029842	81543808, 81543816, 81543824, 81543832, 81543948
16.189.888-0	Karina Chayle Cruz	28/06/2024	Exfuncionario	2109026673, 2109029907, 2109027823, 2109029737, 2109029842	
10.570.071-7	Manuel Esquivel Cruz	Vigente	DIDECO	2109026673, 2109029907, 2109027823, 2109029737, 2109029842	
12.938.334-8	Sandra Cruz Reales	Vigente	DAEM		81543808, 81543816, 81543824, 81543832, 81543948
19.253.043-1	Carla Caro Muñoz	Vigente	DAEM		81543816, 81543824, 81543832, 81543948
16.189.826-0	Naira Morales Plaza	02/05/2024	Exfuncionario	2109026673, 2109029907, 2109027823, 2109029737, 2109029842	
7.873.557-0	Aliro Catur Zuleta	28/06/2021	Exfuncionario	Girador cuentas corrientes del Banco Estado de Chile	

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de los certificados de apoderados vigentes del Banco Estado de Chile y del Banco de Crédito e Inversiones, con fechas 30 de agosto, 16 de septiembre y 10 de octubre del presente año, así como de las confirmaciones de la señora Claudia González Rodríguez, jefa de Gestión de Personal, y el señor Johanán Vilches Lillo, técnico de Gestión de Personal por correos electrónicos del 9 y 29 de septiembre y del 10 de octubre de 2024.

Anexo N° 6: Detalle de cuentas corrientes municipales confirmadas por las instituciones financieras

Banco	N° Cuenta corriente	Denominación cuenta corriente	Número de cuenta contable	Nombre de la cuenta contable
Banco Estado de Chile	2109026673	Fondos Ordinarios Municipal	111-02-01-000-000-000	Banco Estado - Fondos Ordinarios
	2109029907	Fondos Complementarios Municipal	111-02-02-000-000-000	Banco Estado - Fondos Complementarios
	2109027823	Digeder Paunacota Municipal	111-02-03-000-000-000	Banco Estado - Digeder - Asoc. de Municipalidades
	2109029737	Fosis Prodesal - Indap - Municipio	111-02-04-000-000-000	Banco Estado - Fosis - Indap - Municipio
	2109029842	Convenio APR Minera Escondida	111-02-05-000-000-000	Banco Estado - Convenio Apr Minera Escondida
Banco de Crédito e Inversiones	81543808	Fondos Ordinarios Municipal	111-03-01-000-000-000	Banco BCI - Fondos Ordinarios
	81543816	Fondos Complementarios Municipal	111-03-02-000-000-000	Banco BCI - Fondos Complementarios
	81543824	Fondos Sename (Capuckari)	111-03-03-000-000-000	Banco BCI - Fondos Sename (Capuckari)
	81543832	Fondos Sence (Omil)	111-03-04-000-000-000	Banco BCI - Fondos Sence (Omil)
	81543948	Fondos Corfo SQM	111-03-05-000-000-000	Banco BCI - Fondos Corfo SQM

Fuente: Elaboración propia UCE, basada en los balances de comprobación y saldos entregados en el requerimiento inicial y en los certificados de cuentas corrientes de las instituciones financieras Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones, proporcionados por el Señor Cesar Díaz Cruz, director de la dirección de administración y finanza, en el correo electrónico 16 de septiembre de 2024 y por la Señora Liset Plaza Pachao, profesional DAF, en el correo electrónico 2 de septiembre de 2024 respectivamente.

Anexo N° 7: Detalle de depósitos en tránsito con antigüedad mayor a 30 días

N° Cuenta corriente	Fecha	Descripción	Días hábiles de atraso[1]	Monto $
2109026673	07-01-2020	Tarjeta	1182	369
2109026673	09-07-2020	Efectivo	1054	2.563
2109026673	01-12-2020	Débito	954	132.789
2109026673	02-12-2020	Débito	953	567.327
2109026673	31-12-2020	Traspaso desde cta cte N° 02109026673 Fondos Ordinarios hacia cta cte N° 2109029613 Postas Rurales Salud, correspondiente a remesas de programas 2020	934	10.235.035
2109026673	15-01-2021	Débito	924	438.199
2109026673	18-01-2021	Débito	923	474.352
2109026673	13-01-2021	Cheque	926	704.391
2109026673	08-02-2021	Cheque	908	264.514
2109026673	10-03-2021	Cheque	886	739.263
2109026673	25-03-2021	Cheque	875	686.114
2109026673	26-05-2021	Transferencia	833	119.353.000
2109026673	09-07-2021	Transferencia	803	98.654.315
2109026673	18-08-2021	Transferencia	776	476.894
2109026673	07-10-2021	Débito	741	4
2109026673	31-12-2021	Traspaso de fondos desde cuenta corriente N° 02109029907 hacia cuenta corriente N° 02109026673, por error en provisión de fondos nómina N° 8592415 24/12/2021	683	644.280
2109026673	31-01-2022	Transferencia	662	14.482.245
2109026673	28-03-2022	Transferencia	622	5
2109026673	31-03-2022	Transferencia	619	51.493
2109026673	26-05-2022	Débito	580	55.537
2109026673	07-06-2022	Transferencia	572	188.756
2109026673	30-06-2022	Transferencia	557	545.288
2109026673	06-03-2023	Transferencia	388	3
2109026673	11-04-2023	Cheque	363	689.738
2109026673	19-06-2023	Transferencia	315	60.359
2109026673	07-09-2023	Cheque	260	277.136
2109026673	31-10-2023	Transferencia	227	181.367
2109026673	28-12-2023	Débito	188	235.638
2109026673	29-12-2023	Débito	187	1.376.647
2109029907	15-07-2021	Transferencia	799	9.750.000
2109029907	31-05-2023	Transferencia	328	17.979.817
2109029907	18-07-2023	Efectivo	296	409
2109027823	04-04-2018	Efectivo	1616	35.520
2109027823	28-06-2018	Efectivo	1557	14.000
2109027823	24-01-2019	Efectivo	1418	5.491
			Total	279.302.858

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2024 de las cuentas corrientes de Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones que maneja el municipio.

[1]Para la determinación de los días de atraso, se consideró la fecha de corte al 30 de septiembre de 2024 y la columna “Fecha” de la tabla anterior.

Anexo N° 8: Detalle de cargos en cartola bancaria no contabilizados con antigüedad mayor a 30 días

N° Cuenta corriente	Fecha	Descripción	Días hábiles de atraso[1]	Monto $
2109026673	27-02-2020	Provisión fondos en línea convenios (corresponde a bancos complementarios decreto de pago 246/2020)	1145	147.000
2109026673	05-03-2020	Embargo de fondos	1140	885.729
2109026673	12-01-2021	Cheque pagado por caja	927	10.235.035
2109026673	30-07-2021	Depósito correspondiente a gastos no ejecutados comprendidos dentro de giro global otorgado al funcionario, cuenta mal imputada	789	99.000
2109026673	19-10-2021	Cheque recibido en canje de banco	734	18.051
2109026673	24-12-2021	Provisión	688	644.280
2109026673	12-05-2023	Cheque pagado por caja	341	5
2109026673	31-07-2020	Traspaso de caja a banco y regularización devengado fdo común	1039	70.597.295
2109026673	31-08-2020	Traspaso de caja a banco	1018	6.428.160
2109026673	31-10-2020	Anulación decreto de pago 1405 (parcial) devengado 2113	975	77.086
2109026673	31-12-2020	Anulación de devengados	934	163.255
2109026673	31-12-2020	Anulación de devengados	934	680.131
2109029907	10-03-2022	Provisión fondos en línea convenios	634	875.995
2109029907	29-04-2022	Provisión fondos en línea convenios	599	414.863
2109029907	02-05-2023	Provisión en línea convenio proveedores número 0210205060 nómina 00000178206	349	2.052.000
2109029907	Arrastre del 2023	Traspaso desde cuenta corriente N° 2109026673 hacia cuenta corriente N° 2109029907, por convenio de transferencia de recursos HEPI Crianza 2022		17.000.000
2109027823	14-07-2014	Provisión fondos en línea convenios	2547	236.127
2109027823	11-08-2014	Provisión fondos en línea convenios	2528	204.500
2109027823	12-09-2014	Cheque pagado por caja	2505	65.000
2109027823	04-12-2017	Cargo	1699	3.000.022
2109027823	04-12-2017	Cargo	1699	1.055.345
2109027823	04-12-2017	Cargo	1699	1.646.753
2109027823	20-12-2017	Cheque pagado por caja	1688	324.000
2109027823	21-02-2020	Provisión fondos en línea convenios	1149	100
2109027823	30-06-2014	Rectificación de gastos	2557	5.435.000
2109027823	31-07-2014	Corrección de saldo	2535	5.766.667
2109027823	31-08-2014	Correcciones de saldos	2514	16.780.000
2109027823	31-08-2014	Aplicación de fondos	2514	2.032.384
2109027823	30-09-2014	Traspaso banco	2495	6.586.316
2109027823	31-10-2014	Corrección de ingresos	2472	4.070.167
2109027823	30-11-2014	Traspasos de bancos	2452	6.799.065
2109027823	31-12-2014	Ajuste de saldos	2432	8.456.890
2109027823	31-03-2015	Traspaso de caja	2369	29.000.000
2109027823	30-04-2015	Traspaso de bancos	2348	5.670.890
2109027823	31-05-2015	Traspaso de caja a banco y aplicación de fondos	2328	3.897.027
2109027823	30-06-2015	Traspaso de caja a banco	2308	9.240.899
2109027823	31-07-2015	Traspaso de caja a banco	2286	6.791.602
2109027823	31-08-2015	Traspaso de caja a banco	2265	7.230.829

Anexo N° 8: Detalle de cargos en cartola bancaria no contabilizados con antigüedad mayor a 30 días

N° Cuenta corriente	Fecha	Descripción	Días hábiles de atraso[1]	Monto $
2109027823	30-09-2015	Traspaso de caja a banco	2244	234.098.650
2109027823	07-09-2016	Traspaso desde cuenta corriente N° 02109026673 fondos ordinarios hacia cuenta corriente N° 02109027823 Paunacota y Yaalir, correspondiente a reintegro realizado según orden de ingreso folio N° 36	2006	60.436
2109027823	20-02-2016	Cambio de imputación donde se realizó un cargo de la cuenta de banco Digeder en vez de ser a cuenta banco complementaria por un monto de $22.222, del decreto N° 2075 del año 2016	2145	22.222
2109027823	28-02-2017	Reintegro de dinero a la cuenta bancaria programa Paunacota Yaalir por mal imputación de decreto 2075/2016 por un monto de $22.222	1888	22.222
2109027823	31-12-2018	Ingresos día 31-12-2018 Tesorería	1435	7.390.310
81543808	01-01-2024	Apertura de cuentas no presupuestarias	186	30.989.145
			Total	507.190.453

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2024 de las cuentas corrientes de Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones que maneja el municipio.

[1]Para la determinación de los días de atraso, se consideró la fecha de corte al 30 de septiembre de 2024 y la columna “Fecha” de la tabla anterior.

Anexo N° 9: Detalle de abonos en cartola bancaria no contabilizados con antigüedad mayor a 30 días

N° Cuenta corriente	Fecha	Descripción	Días hábiles de atraso[1]	Monto $
2109026673	16-01-2020	Tesorería Gral de la República	1175	282.478
2109026673	22-01-2020	Tesorería Gral de la República	1171	44.436
2109026673	23-01-2020	Tesorería Gral de la República	1170	149.980
2109026673	31-01-2020	Pagos varios desde Transbank	1164	887.651
2109026673	26-02-2020	Pagos varios desde Transbank	1146	2
2109026673	09-03-2020	Tesorería Gral de la República	1138	244.658
2109026673	24-03-2020	Tesorería Gral de la República	1127	29.200
2109026673	30-03-2020	Pagos varios desde Bco Santander	1123	285.055
2109026673	06-02-2020	Transferencia fondos internet	1160	3.530
2109026673	01-07-2020	Tesorería Gral de la República	1060	100
2109026673	17-09-2020	Transferencia Banco Estado de Gestionarq SPA	1005	1
2109026673	28-10-2020	Transferencia otro banco de Parada Sepúlveda Belford David	978	1.000
2109026673	30-11-2020	Pagos varios Banco de Crédito e I Rut 69020200-K Ilustre Municipalidad	955	148.365
2109026673	16-12-2020	Transferencia Banco Estado de Rut 69061200-3 Ilustre Municipalidad de Olmué	944	73.677
2109026673	21-12-2020	Abono Transbank tarjeta débito	941	582.579
2109026673	23-12-2020	Transferencia otro banco de Sociedad Lem Laboratorios y Asistencia Técnica Lim	939	30.000
2109026673	30-12-2020	Pagos varios Banco de Crédito e I Rut 69020200-K Ilustre Municipalidad	935	33.002
2109026673	08-01-2021	Depósito en efectivo	929	666.965
2109026673	07-04-2021	Abono pago a proveedores	867	10.736
2109026673	30-04-2021	Abono pago a proveedores	850	9.750.000

Anexo N° 9: Detalle de abonos en cartola bancaria no contabilizados con antigüedad mayor a 30 días

N° Cuenta corriente	Fecha	Descripción	Días hábiles de atraso[1]	Monto $
2109026673	13-01-2022	Transferencia alto valor de 62000420-0 Subsecretaría de la Niñez	674	17.000.000
2109026673	24-01-2022	Abono pago a proveedores de 069252500-0 I	667	162.934
2109026673	31-03-2022	Abono pago a proveedores de 069252500-0 I	619	1
2109026673	07-04-2022	Abono Transbank tarjeta débito	614	1
2109026673	11-08-2022	Depósito en efectivo	527	5
2109026673	27-10-2022	Transferencia otro banco de Rut 77728040-6 San Martín Campos Arquitectos Asociados Limitada	476	687
2109026673	24-01-2023	Pagos varios Banco de Crédito e I Rut 69070500-1 Ilustre Municipalidad de Ñuñoa	417	76.446
2109026673	09-05-2023	Abono pago a proveedores de 069252500-0 I Municipalidad de San Pedro de Atacama	344	17.979.817
2109026673	22-08-2023	Depósito en efectivo	272	409
2109026673	05-10-2023	Depósito en efectivo	243	5
2109029907	08-03-2021	Depósito en efectivo	888	14.160
2109029907	01-04-2021	Pagos varios desde Bco Santander	870	98.654.315
2109029907	04-05-2021	Gore Antofagasta proveedores	848	119.353.000
2109029907	28-01-2022	Convenio SERVIU II Región	663	14.482.245
2109027823	16-06-2014	Convenio Servicio Nacional de Menor	2567	5.090.918
2109027823	25-06-2014	Convenio Servicio Nacional de Menor	2560	318.180
2109027823	25-07-2014	Convenio Servicio Nacional de Menor	2539	5.090.918
2109027823	01-08-2014	Depósito en efectivo	2534	644
2109027823	08-08-2014	Depósito en efectivo	2529	9.025
2109027823	14-08-2014	Convenio Servicio Nacional de Menor	2525	5.090.920
2109027823	27-08-2014	Convenio Servicio Nacional de Menor	2517	238.635
2109027823	29-08-2014	Transferencia fondos internet	2515	10.109.525

Anexo N° 9: Detalle de abonos en cartola bancaria no contabilizados con antigüedad mayor a 30 días

N° Cuenta corriente	Fecha	Descripción	Días hábiles de atraso[1]	Monto $
2109027823	12-09-2014	Pago cheque con depósito cta cte	2505	65.000
2109027823	15-09-2014	Convenio Servicio Nacional de Menor	2504	6.325.048
2109027823	25-09-2014	Convenio Servicio Nacional de Menor	2498	79.545
2109027823	24-10-2014	Convenio Servicio Nacional de Menor	2477	6.363.648
2109027823	25-10-2014	Convenio Servicio Nacional de Menor	2476	6.363.648
2109027823	02-12-2014	Depósito en efectivo	2451	418
2109027823	24-12-2014	Convenio Servicio Nacional de Menor	2436	6.363.648
2109027823	30-12-2014	Transferencia fondos internet	2433	62.724
2109027823	16-02-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2400	6.658.560
2109027823	20-02-2015	Depósito en efectivo	2396	107
2109027823	25-02-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2393	6.363.648
2109027823	16-03-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2380	6.658.560
2109027823	20-03-2015	Convenio SERVIU II Región	2376	1.966.781
2109027823	15-04-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2359	6.658.560
2109027823	25-05-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2333	6.658.560
2109027823	25-06-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2310	6.658.560
2109027823	26-06-2015	Depósito en efectivo	2309	49.933
2109027823	15-07-2015	Depósito en efectivo	2297	63.496
2109027823	15-07-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2297	83.232
2109027823	15-07-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2297	83.232
2109027823	15-07-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2297	83.232
2109027823	15-07-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2297	83.232
2109027823	24-07-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2291	6.658.560
2109027823	14-08-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2276	6.658.560
2109027823	11-09-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2256	249.696
2109027823	11-09-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2256	249.696
2109027823	15-09-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2254	6.658.560

Anexo N° 9: Detalle de abonos en cartola bancaria no contabilizados con antigüedad mayor a 30 días

N° Cuenta corriente	Fecha	Descripción	Días hábiles de atraso[1]	Monto $
2109027823	14-10-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2235	332.928
2109027823	15-10-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2234	6.658.560
2109027823	16-10-2015	Depósito en efectivo	2233	52.748
2109027823	06-11-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2218	665.856
2109027823	16-11-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2212	6.658.560
2109027823	20-11-2015	Depósito en efectivo	2208	1.000
2109027823	25-11-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2205	416.160
2109027823	11-12-2015	Depósito en efectivo	2194	1.122
2109027823	15-12-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2192	416.160
2109027823	15-12-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2192	6.658.560
2109027823	15-12-2015	Convenio Servicio Nacional de Menor	2192	416.160
2109027823	25-01-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2165	6.658.560
2109027823	18-02-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2147	434.304
2109027823	25-02-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2142	6.948.864
2109027823	24-03-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2122	6.948.864
2109027823	25-04-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2101	6.948.864
2109027823	16-05-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2086	347.441
2109027823	25-05-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2079	6.948.864
2109027823	25-05-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2079	521.160
2109027823	15-05-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2086	6.948.864
2109027823	15-07-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2043	694.880
2109027823	15-07-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2043	434.300
2109027823	25-07-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2037	6.948.864
2109027823	16-08-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2022	5.155.609
2109027823	16-08-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2022	434.300
2109027823	05-09-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2008	1.793.255
2109027823	07-09-2016	Depósito en efectivo	2006	929

Anexo N° 9: Detalle de abonos en cartola bancaria no contabilizados con antigüedad mayor a 30 días

N° Cuenta corriente	Fecha	Descripción	Días hábiles de atraso[1]	Monto $
2109027823	06-07-2016	Depósito en efectivo caja vecina	2050	10.920
2109027823	07-09-2016	Transferencia fondos internet	2006	60.436
2109027823	15-09-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	2000	434.300
2109027823	11-10-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	1984	6.948.864
2109027823	25-10-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	1974	434.300
2109027823	07-11-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	1967	6.948.864
2109027823	14-12-2016	Depósito en efectivo	1941	20.020
2109027823	15-12-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	1940	6.948.864
2109027823	23-12-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	1934	608.020
2109027823	29-12-2016	Convenio Servicio Nacional de Menor	1930	6.948.864
2109027823	16-01-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1919	434.300
2109027823	16-01-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1919	434.300
2109027823	25-01-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1912	434.300
2109027823	15-02-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1897	6.948.864
2109027823	15-02-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1897	694.880
2109027823	24-02-2017	Depósito en efectivo	1890	5.000
2109027823	24-02-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1890	18.432
2109027823	01-03-2017	Transferencia fondos internet	1887	22.222
2109027823	08-03-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1882	7.133.184
2109027823	30-03-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1866	7.044.019
2109027823	17-04-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1855	713.312
2109027823	04-05-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1844	7.133.184
2109027823	19-05-2017	Depósito en efectivo	1833	150
2109027823	30-05-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1826	7.133.184
2109027823	09-05-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1841	624.148
2109027823	09-06-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1818	713.312
2109027823	30-06-2017	Depósito en efectivo	1804	58

Anexo N° 9: Detalle de abonos en cartola bancaria no contabilizados con antigüedad mayor a 30 días

N° Cuenta corriente	Fecha	Descripción	Días hábiles de atraso[1]	Monto $
2109027823	10-11-2017	Depósito en efectivo	1715	3.000.022
2109027823	10-11-2017	Depósito en efectivo	1715	1.055.345
2109027823	10-11-2017	Depósito en efectivo	1715	1.646.753
2109027823	10-11-2017	Convenio Servicio Nacional de Menor	1715	445.820
2109027823	15-02-2018	Convenio Servicio Nacional de Menor	1649	4.014.490
2109027823	14-08-2019	Depósito en efectivo caja vecina	1278	35.520
2109027823	21-10-2019	Convenio Servicio Nacional de Menor	1234	561.600
81543808	18-01-2024	Pago recibido PRV 069252500-0 Bco Estad	174	1.593.020
81543808	18-01-2024	Pago recibido PRV 069252500-0 Bco Estad	174	19.265
81543808	30-01-2024	Pago recibido TF2 096689310-9 Transbank	166	56.000
81543808	02-04-2024	Depósito en efectivo por caja	122	1
81543808	08-05-2024	Depósito en efectivo por caja	97	5
81543808	12-08-2024	Depósito en efectivo por caja	32	20
Total				556.788.547

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2024 de las cuentas corrientes de Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones que maneja el municipio.

[1]Para la determinación de los días de atraso, se consideró la fecha de corte al 30 de septiembre de 2024 y la columna “Fecha” de la tabla anterior.

Anexo N° 10: Detalle de cheques girados y no cobrados

N° Cuenta corriente	Fecha	Descripción	Días hábiles de atraso[1]	Monto $
2109026673	30-06-2022	Cheque N°	557	188.756
2109026673	29-07-2022	Cheque N°	536	545.288
2109026673	11-05-2023	Cheque N° 216478	342	1
2109026673	31-10-2023	Cheque N°	227	316.472.319
2109029907	19-02-2021	Cheque N°	899	244.769.873
2109029907	08-10-2021	Cheque N° 4720230	740	18.051
2109029907	24-12-2021	Cheque N° 294	688	184.080
2109029907	24-12-2021	Cheque N° 294	688	460.200
2109029907	30-12-2021	Cheque N°	684	154.128.339
2109027823	11-08-2014	Cheque N° 222496208	2528	49.500
2109027823	11-08-2014	Cheque N° 222496208	2528	195.000
2109027823	11-08-2014	Cheque N° 222496208	2528	25.000
2109027823	27-02-2015	Traspaso de caja a banco	2391	9.763.636
2109027823	31-05-2016	Traspaso de bancos	2075	64.926.840
2109027823	23-11-2017	Cheque N° 3219550	1706	98.000
2109027823	29-03-2018	Cheque N° 3964799	1619	324.000
2109027823	24-12-2018	Cheque N° 1853952	1439	129.601
2109027823	24-12-2018	Cheque N° 1853954	1439	41.535
			Total	792.320.019

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los antecedentes extraídos de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2024 de las cuentas corrientes de Banco Estado de Chile y Banco Crédito e Inversiones que maneja el municipio.

[1]Para la determinación de los días de atraso, se consideró la fecha de corte al 30 de septiembre de 2024 y la columna “Fecha” de la tabla anterior.

Anexo N° 11: Ejemplos de Invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones a nombre del alcalde, el señor Justo Zuleta Santander

	Actividad: Gala Turística En esta evaluación, se integran tanto actores públicos como privados, junto a la comunidad local, para identificar oportunidades de mejora, fortalecer las áreas que han mostrado éxito y proponer nuevas iniciativas que continúen impulsando el turismo responsable y consciente en el territorio. Fecha de actividad: 24/09/2024
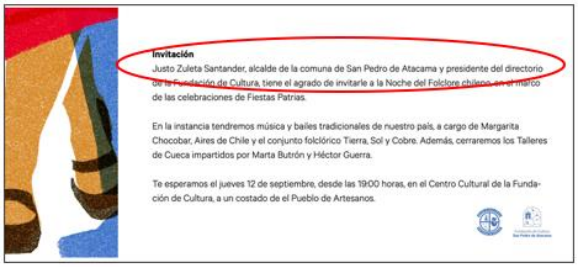	Actividad: Noche de Floclore (Fundación de cultura) Noche de Folclore es un evento cultural que se realiza en el contexto de las Fiestas Patrias de Chile. Es una celebración dedicada a las tradiciones folclóricas del país, donde se destaca la música, el baile. Fecha de actividad: 12/09/2024
	Actividad: Inauguración Ramadas El día 16 de septiembre se realizará el acto protocolar para inaugurar las ramadas año 2024. Fecha de actividad: 16/09/2024
	Actividad: Inauguración Posta de Peine. Ceremonia de inauguración de los trabajos de mejoramiento de la Posta de Peine, para entregar un mejor servicio en atención de salud para toda la población de dicha localidad. Fecha de actividad: 06/09/2024

Anexo N° 11: Ejemplos de Invitaciones a eventos, actividades y/o inauguraciones a nombre del alcalde, el señor Justo Zuleta Santander

	Actividad: Mejoramiento de la Plaza de San Pedro de Atacama La plaza de San Pedro de Atacama ha sido objeto de un importante proyecto de mejoramiento, gracias al financiamiento proporcionado por la comunidad atacameña de Catarpe. Esta iniciativa busca revitalizar el espacio público. Fecha de actividad: 11/09/2024
	Actividad: Encuentro Deportivo Cancha Lautaro. Primer encuentro deportivo en la recién inaugurada Cancha Lautaro. Fecha de actividad: 01/09/2024
	Actividad: TEDEUM El Te Deum es una ceremonia religiosa tradicional en Chile, celebrada en el contexto de las Fiestas Patrias cada 18 de septiembre, este acto tiene como objetivo dar gracias a Dios por la independencia de la nación y pedir bendiciones para el país. Fecha de actividad: 18/09/2024
	Actividad: Esquinazo en San Pedro de Atacama. Esquinazo es una presentación folclórica en la que un grupo de bailarines, junto con músicos, ofrece una muestra de cueca, el baile nacional, para rendir homenaje a la patria y las tradiciones chilenas. Fecha de actividad: 18/09/2024

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al análisis de las invitaciones informadas por la entidad, proporcionadas por las señoras Sandra Malgue Malgue y Elizabeth Saavedra Cisternas, administradora municipal y periodista, respectivamente, de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, mediante correos electrónicos entre el 9 de septiembre y 11 de octubre de 2024.

Anexo N° 12: Prestadores de servicios que ejercen funciones de gestión interna municipal

Rut	Prestador de Servicio	Función	Mes del 2024	Monto $
11.720.009-4	Sandra Patricia Puca Arrieta	• Apoyo en digitación, clasificación, informes, registro de documentos en las distintas Direcciones de la municipalidad. • Realizar relaciones públicas del municipio sus unidades. • Elaborar y actualización de manuales de procedimientos. • Elaboración de guías de proyectos y programas sociales, culturales y deportivos que se ofrecen a nivel Nacional, Regional y Comunal. • Apoyo a la gestión municipal.	abril	225.000
			mayo	750.000
			junio	750.000
			julio	750.000
			agosto	750.000
			septiembre	750.000
17.654.469-4	Leslie Valeska Adasme Cruz	• Apoyo en digitación, clasificación, informes, registro de documentos en las distintas Direcciones de la municipalidad. • Realizar relaciones públicas del municipio sus unidades. • Elaborar y actualización de manuales de procedimientos. • Elaboración de guías de proyectos y programas sociales, culturales y deportivos que se ofrecen a nivel Nacional, Regional y Comunal. • Apoyo a la gestión municipal.	abril	533.667
			mayo	750.000
			junio	750.000
			julio	750.000
			agosto	750.000
			septiembre	750.000
Total				8.258.667

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la revisión de contratos a honorarios, y decretos de pago aportados por don Cesar Diaz Cruz, director de la dirección de administración y finanzas, mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 y acta de entrega de información de 15 de octubre de 2024.

Anexo N° 13: Funcionarios que cumplieron indebidamente jornadas mayores a 12 horas diarias.

Nombre funcionario	Numero identificador	Fecha	Cantidad de horas trabajadas en base a reloj control
Mendez Moya Gino Rodrigo	14104426	26/06/2024	13 horas 11 minutos
Mendez Moya Gino Rodrigo	14104426	18/07/2024	15 horas 04 minutos
Esquivel Tito Mike Emerson	17289088	05/06/2024	13 horas 53 minutos
Bassi Gutierrez Antonella	18827170	05/06/2024	13 horas 50 minutos
Vergara Puca Gustavo Sebastián	19825389	07/06/2024	15 horas 04 minutos
Leiva Pereira Juan Francisco	12955285	30/07/2024	13 horas 26 minutos
Leiva Pereira Juan Francisco	12955285	03/09/2024	13 horas 20 minutos
Leiva Pereira Juan Francisco	12955285	16/09/2024	13 horas
Paredes Rojo Estephany	18580121	28/07/2024	13 horas 06 minutos
Diaz Araya Aurora Ismenia	6715047	01/08/2024	13 horas
Diaz Araya Aurora Ismenia	6715047	11/09/2024	14 horas
Duran Ortiz Fernando Mario	10363792	28/08/2024	15 horas 27 minutos
Malgue Malgue Sandra	16451215	06/08/2024	13 horas 18 minutos
Cortes Sierra Hernan	16565166	01/08/2024	13 horas 46 minutos
Morales Guzman Camila	17568449	05/08/2024	13 horas 01 minutos
Morales Guzman Camila	17568449	11/09/2024	13 horas 47 minutos
Fabian Via Amanda Julia	10264820	09/09/2024	13 horas 12 minutos
Rojo Diaz Cecilia Elizabeth	11468065	16/09/2024	13 horas 44 minutos
Quispe Desa Yasna Katerine	11507538	09/09/2024	15 horas 51 minutos
Rojas Cortes Marvila	11939398	16/09/2024	13 horas 02 minutos
Barboza Sandon Jose Alfredo	12423702	13/09/2024	13 horas 02 minutos
Rojas Rojas Rosa Adela	12589695	13/09/2024	13 horas 03 minutos
Gomez Flores Luz Maria	12814467	09/09/2024	13 horas 41 minutos
Vera Martinez Salvador	15464938	09/09/2024	14 horas 43 minutos
Silva Arias Ruby Elena	16201717	09/09/2024	15 horas 53 minutos
Cruz Rivera Juan Luciano	17392506	26/09/2024	14 horas 52 minutos
Cruz Rivera Juan Luciano	17392506	27/09/2024	14 horas 56 minutos
Cerda Molina Sergio Antonio	7826796	09/09/2024	16 horas 10 minutos

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base del registro de asistencia de junio a septiembre de 2024 proporcionado por Johanán Vilches Lillo, técnico en gestión de personal de la municipalidad de San Pedro de Atacama, mediante correos electrónicos de 22 y 23 de octubre de 2024.

Anexo N° 14: Muestra de vehículos revisados

Tipo de vehículo	Placa patente	Dirección o departamento al que se encuentra asignado el vehículo municipal
Camioneta	LHPP-54-K	Secretaria de planificación
Camioneta	LHPP-52-3	Departamento de inspección municipal
Camioneta	LHPP-51-5	Dirección de gestión del riesgo de desastres
Camioneta	LHPP-50-7	Dirección de desarrollo comunitario
Station wagon	LHPP-49-3	Administración municipal
Camioneta	LHPP-41-8	Dirección de seguridad pública
Camioneta	LHPP-40-K	Dirección de seguridad pública
Camioneta	LHPP-20-5	Dirección de seguridad pública
Camioneta	KCDP-42-0	Dirección de medio ambiente aseo y ornato
Camioneta	KWBW-18-3	Dirección de obras municipales
Camioneta	KZSP-82-1	Departamento de servicios generales
Minibus	KKTS-54-6	Dirección de desarrollo comunitario
Station wagon	LJFY-81-4	Alcaldía

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los antecedentes aportados por doña Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas, mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2024.

Anexo N°15: Consumo de bencina del vehículo asignado al alcalde excede el máximo mensual establecido.

Fecha	Mes	Cantidad de litros cargados	Total de litros cargado en el mes
04/03/2024	Marzo	65,33	390,48
15/03/2024		71,15	
18/03/2024		69,18	
21/03/2024		10,17	
21/03/2024		75,96	
25/03/2024		36,37	
25/03/2024		62,32	
02/05/2024	Mayo	65,53	472,80
03/05/2024		79,97	
15/05/2024		55,59	
15/05/2024		70,97	
17/05/2024		64,16	
22/05/2024		73,20	
24/05/2024		63,38	
04/06/2024	Junio	54,11	327,24
06/06/2024		64,52	
10/06/2024		50,17	
13/06/2024		81,21	
26/06/2024		77,23	
02/08/2024	Agosto	54,62	475,74
09/08/2024		35,06	
12/08/2024		59,40	
13/08/2024		51,85	
20/08/2024		81,15	
22/08/2024		76,34	
23/08/2024		53,60	
26/08/2024		63,72	
04/09/2024	Septiembre	54,60	350,84
10/09/2024		70,97	
15/09/2024		67,63	
22/09/2024		36,00	
25/09/2024		75,36	
26/09/2024		46,29	

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al análisis de la información proporcionada por la señora Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas, mediante correo electrónico de 8 de octubre de 2024.

Anexo N° 16: Inconsistencias y diferencias en los registros de kilometraje en las bitácoras

Placa Patente	Fecha	Kilometraje Inicial	Kilometraje Final	Fecha siguiente del uso del vehículo	Kilometraje Inicial	Kilometraje Final	Observación
LHPP-54-K	05/07/2024	35.745	35.791	18/07/2024	3.578	35.799	Kilometraje inconsistente
	08/08/2024	36.945	3.648	09/08/2024	3.648	37.037	Kilometraje inconsistente
LHPP-52-3	06/06/2024	40.018	40.373	07/06/2024	40.373	no indica	Sin registro
	14/06/2024	40.755	40.782	15/06/2024	40.790	40.793	8 kilómetros de diferencia
	19/06/2024	40.894	40.957	24/06/2024	40.960	40.984	3 kilómetros de diferencia
	30/07/2024	43.108	43.123	02/08/2024	43.169	43.400	46 kilómetros de diferencia
	30/09/2024	45.241	45.243	30/09/2024	45.255	45.267	12 kilómetros de diferencia
LHPP-51-5	10/07/2024	34.951	34.970	11/07/2024	34.976	35.023	6 kilómetros de diferencia
	11/07/2024	34.976	35.023	12/07/2024	34.976	35.094	47 kilómetros de diferencia
	23/07/2024	35.163	35.185	sin fecha	no indica	35.195	sin registro
	29/07/2024	35.239	35.319	31/07/2024	35.324	35.338	5 kilómetros de diferencia
	01/08/2024	35.338	35.374	05/08/2024	35.454	35.653	80 kilómetros de diferencia
LHPP-50-7	18/06/2024	44.646	44.679	18/06/2024	4.481	44.679	Kilometraje inconsistente
	18/06/2024	4.481	44.679	19/06/2024	44.880	44.913	Kilometraje inconsistente
	25/06/2024	45.416	45.598	27/06/2024	45.600	45.810	2 kilómetros de diferencia
	09/07/2024	46.465	46.468	10/07/2024	no indica	no indica	sin registro
	10/07/2024	no indica	no indica	11/07/2024	46.640	46.998	sin registro
	15/07/2024	46.809	47.141	17/07/2024	47.320	47.320	179 kilómetros de diferencia
	03/09/2024	51.459	51.478	04/09/2024	51.616	51.618	138 kilómetros de diferencia
	04/09/2024	51.618	51.622	05/09/2024	51.625	51.289	3 kilómetros de diferencia
LHPP-49-3	12/06/2024	42.144	no indica	12/06/2024	43.155	43.366	sin registro
	03/07/2024	43.777	43.976	18/07/2024	no indica	43.993	sin registro
	25/07/2024	43.993	44.135	01/08/2024	44.344	44.556	209 kilómetros de diferencia

Anexo N° 16: Inconsistencias y diferencias en los registros de kilometraje en las bitácoras

Placa Patente	Fecha	Kilometraje Inicial	Kilometraje Final	Fecha siguiente del uso del vehículo	Kilometraje Inicial	Kilometraje Final	Observación
LHPP-41-8	24/06/2024	32.651	no indica	25/06/2024	32.671	32.763	sin registro
	28/06/2024	32.901	no indica	28/06/2024	32.906	32.908	sin registro
	19/07/2024	34.434	no indica	24/07/2024	33.478	33.498	sin registro
	20/09/2024	36.141	36.182	24/09/2024	36.188	36.188	6 kilómetros de diferencia
LHPP-40-K	09/08/2024	18.141	18.158	12/08/2024	18.179	18.213	21 kilómetros de diferencia
LHPP-20-5	20/06/2024	129.707	129.750	25/06/2024	no indica	129.820	sin registro
	11/07/2024	129.873	no indica	11/07/2024	129.890	129.961	sin registro
	16/06/2024	131.123	no indica	16/06/2024	131.140	131.157	sin registro
	12/09/2024	131.985	no indica	16/09/2024	132.043	132.077	sin registro
KCDP-42-0	05/09/2024	116.488	116.499	026/09/2024	1.782	17.840	Inconsistencias en kilometraje
	06/09/2024	17.840	17.962	09/09/2024	116.515	116.528	Inconsistencias en kilometraje
KWBW-18-3	02/09/2024	129.237	129.532	05/09/2024	129.543	129.633	11 kilómetros de diferencia
	25/09/2024	130.550	130.681	26/09/2024	130.691	130.695	10 kilómetros de diferencia
KZSP-82-1	13/06/2024	133.553	133.679	18/06/2024	133.709	133.828	30 kilómetros de diferencia
	18/07/2024	134.701	134.740	22/07/2024	134.760	134.815	20 kilómetros de diferencia
	27/07/2024	134.942	134.996	31/07/2024	135.000	135.030	4 kilómetros de diferencia
	20/08/2024	135.892	no indica	21/08/2024	135.895	135.907	sin registro

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, en base a la información revisada de las bitácoras de los vehículos municipales.

Anexo N° 17: Detalle de las revisiones efectuadas por parte de las jefaturas.

Tipo de vehículo	Placa patente y DV	Dirección o departamento con asignación vehículo municipal	Visación jefatura			
			Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Camioneta	LHPP-52-3	Departamento de inspección municipal	Existen días que no tienen visación	Existen días que no tienen visación	Existen días que no tienen visación	Si
Camioneta	LHPP-51-5	Dirección de gestión del riesgo de desastres	Si	Existen días que no tienen visación	Si	Si
Camioneta	LHPP-50-7	Dirección de desarrollo comunitario	Si	Si	Si	Existen días que no tienen visación
Station wagon	LHPP-49-3	Administración municipal	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación	Existen días que no tienen visación
Camioneta	LHPP-41-8	Dirección de seguridad pública	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación	Existen días que no tienen visación
Camioneta	LHPP-40-K	Dirección de seguridad pública	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación	Existen días que no tienen visación
Camioneta	LHPP-20-5	Dirección de seguridad pública	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación	Existen días que no tienen visación
Camioneta	KWBW-18-3	Dirección de obras municipales	Existen días que no tienen visación	Existen días que no tienen visación	Existen días que no tienen visación	Si
Camioneta	KZSP-82-1	Departamento de servicios generales	Si	Si	Existen días que no tienen visación	Existen días que no tienen visación

Anexo N° 17: Detalle de las revisiones efectuadas por parte de las jefaturas.

Tipo de vehículo	Placa patente y DV	Dirección o departamento con asignación vehículo municipal	Visación jefatura			
			Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Minibús	KKTS-54-6	Dirección de desarrollo comunitario	Existen días que no tienen visación	Existen días que no tienen visación	Si	Existen días que no tienen visación
Station wagon	LJFY-81-4	Alcaldía	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación	El mes entero no posee visación

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, en base a la información revisada de las bitácoras de los vehículos municipales por la señora Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas, de la dirección de administración y finanzas de la municipalidad, mediante correo electrónico de 7 y 8 de octubre de 2024.
1 Si: Corresponde a registros que si poseen revisión periódica por parte de la jefatura.

Anexo N° 18: Detalle de las omisión o registro genérico del recorrido realizado por los vehículos municipales.

Tipo de vehículo	Placa patente y DV	Dirección o departamento con asignación vehículo municipal	Omisión o registro genérico del recorrido.			
			Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Camioneta	LHPP-54-K	Secretaría de planificación	Si	Si	Existen registros incompletos	Existen registros incompletos
Camioneta	LHPP-52-3	Departamento de inspección municipal	Existen registros incompletos	Existen registros incompletos	Existen registros incompletos	Si
Camioneta	LHPP-51-5	Dirección de gestión del riesgo de desastres	Si	Existen registros incompletos	Si	Existen registros incompletos y existen registros genéricos
Camioneta	LHPP-50-7	Dirección de desarrollo comunitario	Existen registros incompletos	Existen registros incompletos	Existen registros incompletos	Existen registros incompletos
Station wagon	LHPP-49-3	Administración municipal	Si	Existen registros incompletos	Si	Si
Camioneta	LHPP-41-8	Dirección de seguridad pública	Existen registros incompletos	Existen registros incompletos	Si	Si
Camioneta	LHPP-40-K	Dirección de seguridad pública	Existen registros incompletos	Si	Si	Posee registros enmendados en el kilometraje
Camioneta	LHPP-20-5	Dirección de seguridad pública	Existen registros incompletos	Si	Si	Existen registros incompletos
Camioneta	KCDP-42-0	Dirección de medio ambiente aseo y ornato	Existen registros incompletos	Si	Si	Si
Camioneta	KWBW-18-3	Dirección de obras municipales	Existen registros incompletos	Existen registros incompletos	Si	Si

Anexo N° 18: Detalle de las omisión o registro genérico del recorrido realizado por los vehículos municipales.

Tipo de vehículo	Placa patente y DV	Dirección o departamento con asignación vehículo municipal	Omisión o registro genérico del recorrido.			
			Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Camioneta	KZSP-82-1	Departamento de servicios generales	Si	Si	Existen registros incompletos	Existen registros incompletos
Station wagon	LJFY-81-4	Alcaldía	Si	existen registros incompletos	Si	Si

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, en base a la información revisada de las bitácoras de los vehículos municipales por la señora Liset Plaza Pachao, profesional de la dirección de administración y finanzas, de la dirección de administración y finanzas de la municipalidad de San Pedro de Atacama, mediante correo electrónico de 7 y 8 de octubre de 2024.
1 Si: Corresponde a anotaciones correctamente registradas, donde no se advierten situaciones que observar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 19: Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 769, de 2024

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2.5 del capítulo I, Aspectos de Control Interno	Diferencias en la conciliación bancaria.	C: Compleja	Corresponde que esta entidad aclare las diferencias observadas y corrija las conciliaciones bancarias utilizando los saldos que procedan, debiendo proporcionar la documentación que así lo acredite en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.			
Numeral 2.6 del capítulo I, Aspectos de Control Interno	Falta de sustento de las conciliaciones bancarias.	C: Compleja	La entidad deberá realizar el análisis informado en su respuesta respecto de las partidas conciliatorias y, en caso de corresponder, ajustar los saldos de apertura del período en revisión, previa autorización de esta Sede Regional, acorde a lo señalado en el numeral 4, sobre corrección de errores del oficio N° E412741, de 2023, de la Contraloría General, de cuyo avance deberá informar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.			
Numeral 3 del capítulo II, Examen de la Materia	Debilidades en las partidas conciliatorias.	C: Compleja	La entidad deberá acreditar lo informado en su respuesta, en cuanto a la regularización de las partidas conciliatorias que efectúe dando			

Anexo N° 19: Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 769, de 2024

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			cuenta documentada de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento			
Numeral 5.1.2 del capítulo II, Examen de la Materia	Labores correspondientes a la gestión interna municipal.	C: Compleja	El municipio, deberá realizar la medida anunciada, realizando un análisis de la situación contractual de las prestadoras de servicios y adoptar las medidas correspondientes para su regularización, debiendo dar cuenta documentada de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.			
Numeral 6.2 del capítulo II, Examen de la Materia	Fondos pendientes de rendición	C: Compleja	La entidad la entidad deberá acreditar documentadamente la percepción de las rendiciones mencionadas por el monto de $22.367.716, además de efectuar la revisión de los gastos efectuados con esos recursos y emitir su pronunciamiento, aceptando o rechazando el gasto. Lo anterior deberá ser acreditado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			

Anexo N° 19: Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 769, de 2024

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.			
Numeral 7.3.2 del capítulo II, Examen de la Materia	Omisión de revisión periódica de las bitácoras de los vehículos por parte de las jefaturas.	C: Compleja	La municipalidad deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, y remitir una copia del acto administrativo que disponga el proceso disciplinario a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que, de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión. Plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.			

Anexo N° 19: Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 769, de 2024.

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1.1 del capítulo I, Aspectos de Control Interno	Incumplimiento del reglamento interno de funciones de la entidad.	MC: Mediamente Compleja	El municipio deberá acreditar el estado de avance de las medidas anunciadas en su respuesta o en su defecto actualizar el reglamento interno de funciones debidamente aprobado mediante acto administrativo, lo que deberá acreditar documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR. Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.
Numeral 1.2 del capítulo I, Aspectos de Control Interno	Debilidades en el control de las horas extraordinarias.	MC: Mediamente Compleja	La entidad deberá acreditar la adopción de las medidas anunciadas en su respuesta, particularmente respecto de la incorporación de un módulo o sistema para el control de las horas extraordinarias, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.
Numeral 2.1 del capítulo I, Aspectos de Control Interno	Exfuncionarios y funcionarios de áreas distintas a la Dirección de Administración y Finanzas como giradores en instituciones financieras.	MC: Mediamente Compleja	La entidad deberá gestionar la revocación del exalcalde ante la institución bancaria para las cuentas corrientes de la gestión municipal, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.
Numeral 2.2 del capítulo I, Aspectos de Control Interno	Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente.	MC: Mediamente Compleja	El municipio deberá acreditar de manera documentada la automatización en la elaboración de las conciliaciones bancarias y la realización de la capacitación comprometida en su respuesta. Lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.
Numeral 2.4 del capítulo I, Aspectos de Control Interno	Cuentas corrientes con saldos y sin movimientos.	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad deberá acreditar las medidas anunciadas en su respuesta, iniciando la gestión del cierre de las cuentas corrientes objetadas ante este Organismo de Control, previo traspaso de los recursos que en ella se mantienen a las cuentas corrientes municipales que correspondan. Lo anterior, deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.

Anexo N° 19: Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 769, de 2024.

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 5.1.1 del capítulo II, Examen de la Materia	Omisión de cláusula de inhabilidad en los contratos a honorarios a suma alzada	MC: Mediamente Compleja	La entidad deberá acreditar la medida anunciada en su respuesta, respecto a la emisión de los adendum de contratos de los casos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.
Numeral 6.1.1 del capítulo II, Examen de la Materia	Ausencia de entrega de comprobantes de uso del beneficio.	MC: Mediamente Compleja	La municipalidad deberá exigir las boletas o comprobantes de pago que acrediten el uso de los aportes por parte de los beneficiarios o en su defecto adoptar las medidas que correspondan para el resguardo de los recursos públicos, debiendo dar cuenta documentada de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento.
Numeral 7.2 del capítulo II, Examen de la Materia	Falta de documentación de los vehículos según exigencias de la Ley de Tránsito.	MC: Mediamente Compleja	El municipio deberá aportar la revisión técnica actualizada y el certificado de emisión de gases para ambos vehículos mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción de este documento